



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO  
AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 02233-2012-16-1601-  
JR-PE-07; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD  
- TRUJILLO. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**VEJARANO ESTRADA, EDWIN WILTHMAN  
ORCID: 0000-0002-0702-5775**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA  
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**TRUJILLO – PERÚ  
2020**

**EQUIPO DE TRABAJO  
AUTOR**

**Vejarano Estrada, Edwin Wilthman**

ORCID: 0000-0002-0702-5775

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Trujillo, Perú

**ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dione Loayza**

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

**JURADO**

**Barrantes Prado, Eliter Leonel**

ORCID: 0000-0002-9814-7451

**Espinoza Callán, Edilberto Clinio**

ORCID: 0000-0003-1018-7713

**Romero Graus, Carlos Hernán**

ORCID: 0000-0001-7934-5068

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL**  
**Presidente**

**Dr. ESPINOZA CALLÁN, EDILBERTO CLINIO**  
**Miembro**

**Mgtr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNÁN**  
**Miembro**

**Abg. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por ser el padre celestial creador de todo el universo, además de brindarme su inmenso amor y la bendición de poder cumplir mis metas cada día.

### **A los Maestros de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote:**

Por su dedicación en sus enseñanzas y guiarme por el camino del conocimiento el cual me ha ayudado a alcanzar mis metas académicas.

*Edwin Wilthman, Vejarano Estrada*

## DEDICATORIA

### **A mis padres:**

*Néstor Vejarano Alva* y *Flor Estrada Castillo* que con sus enseñanzas, amor y perseverancia me ayudaron a lograr mis objetivos trazados, quienes son la motivación de mi superación personal.

### **A mis amigos:**

Por su apoyo incondicional en las aulas donde compartimos muchos momentos de alegría.

*Edwin Wilthman, Vejarano Estrada*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02233-2012-16-1601-JR-PE-07, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo – 2020? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, robo agravado y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as its problem: What is the quality of the first and second instance judgments on aggravated robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02233-2012-16-1601-JR-PE-07, of the Judicial District of La Libertad - Trujillo; 2020?; The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of qualitative quantitative type, has a descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and a checklist as a tool, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality, aggravated robbery, motivation and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Título de la tesis .....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora .....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados .....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación .....	3
1.3. Objetivos de la investigación .....	3
1.4. Justificación de la investigación .....	4
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>5</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>5</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS .....</b>	<b>9</b>
<b>2.2.1. Procesales.....</b>	<b>9</b>
<b>2.2.1.1. El proceso común .....</b>	<b>9</b>
2.2.1.1.1. Concepto .....	9
2.2.1.1.2. Principios aplicables .....	9
2.2.1.1.3. Etapas del proceso común.....	12
2.2.1.1.3.1. Investigación preliminar .....	12
2.2.1.1.3.2. Fase intermedia .....	12
2.2.1.1.3.3. Fase de juzgamiento.....	13
2.2.1.1.4. Los sujetos del proceso .....	13
2.2.1.1.4.1. El juez .....	13
2.2.1.1.4.1.1. Concepto .....	13
2.2.1.1.4.2. El Ministerio Público .....	14



2.2.1.1.4.2.1. Concepto .....	14
2.2.1.1.4.2.2. Funciones del Ministerio Público .....	14
2.2.1.1.4.3. El acusado .....	16
2.2.1.1.4.3.1. Concepto .....	16
2.2.1.1.4.3.2. Derechos del imputado .....	17
2.2.1.1.4.4. El agraviado .....	18
2.2.1.1.4.4.1. Concepto .....	18
2.2.1.1.4.4.2. Derechos de agraviado.....	19
<b>2.2.1.2. La prueba.....</b>	<b>19</b>
2.2.1.2.1. Concepto .....	19
2.2.1.2.2. Objeto de la prueba .....	20
2.2.1.2.3. Elementos de la prueba .....	21
2.2.1.2.4. La valoración de la prueba.....	22
2.2.1.2.4.1. Concepto .....	22
2.2.1.2.4.2. El sistema de la prueba legal o tasada.....	22
2.2.1.2.4.3. El sistema de la libre valoración probatoria.....	24
2.2.1.2.4.4. Reglas de valoración de la prueba en el proceso penal .....	25
2.2.1.2.5. Los medios de pruebas .....	26
2.2.1.2.5.1. La testimonial .....	26
2.2.1.2.5.1.1. El testigo .....	26
2.2.1.2.5.1.2. El testimonio en la normatividad .....	27
2.2.1.2.5.1.3. La testimonial en el caso concreto en estudio .....	27
2.2.1.2.5.2. La prueba documental.....	28
2.2.1.2.5.2.1. Concepto .....	28
2.2.1.2.5.2.2. Clases de documentos .....	29
<b>2.2.1.3. La sentencia .....</b>	<b>30</b>
2.2.1.3.1. Concepto .....	30
2.2.1.3.2. Estructura .....	30
2.2.1.3.3. Requisitos de la sentencia penal en la normatividad .....	32
2.2.1.3.4. El principio de motivación en la sentencia .....	32
2.2.1.3.4.1. Concepto .....	32
2.2.1.3.4.2. Las dimensiones de la motivación .....	33

2.2.1.3.4.3. La motivación en el marco constitucional .....	34
2.2.1.3.4.4. La motivación en la jurisprudencia penal .....	34
<b>2.2.1.4. Medios impugnatorios .....</b>	<b>34</b>
2.2.1.4.1. Concepto .....	34
2.2.1.4.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	35
2.2.1.4.2.1. Los recursos .....	35
2.2.1.4.2.1.1. El recurso de apelación .....	35
2.2.1.4.2.1.2. El recurso de reposición.....	36
2.2.1.4.2.1.3. El recurso de casación.....	36
2.2.1.4.2.1.4. El recurso de queja.....	36
2.2.1.4.3. Medio impugnatorio en el caso estudiado .....	37
<b>2.2.2. Sustantivas.....</b>	<b>38</b>
<b>2.2.2.1. El delito .....</b>	<b>38</b>
2.2.2.1.1. Concepto .....	38
<b>2.2.2.2. El delito de robo agravado .....</b>	<b>38</b>
2.2.2.2.1. Concepto .....	38
2.2.2.2.2. Elementos del delito de robo agravado.....	39
2.2.2.2.2.1. La tipicidad en el delito de robo agravado.....	39
2.2.2.2.2.2. La antijuricidad en el delito de robo agravado .....	40
2.2.2.2.2.3. La culpabilidad en delito de robo agravado.....	40
2.2.2.2.3. El robo agravado en la normatividad penal .....	40
2.2.2.2.4. La pena privativa de la libertad.....	40
2.2.2.2.4.1. Concepto .....	40
2.2.2.2.4.2. Criterios para la determinación según normatividad penal .....	41
2.2.2.2.4.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas .....	41
2.2.2.2.5. La reparación civil .....	42
2.2.2.2.5.1. Concepto .....	42
2.2.2.2.5.2. Extensión de la reparación civil.....	42
2.2.2.2.5.3. La reparación civil establecida en las sentencias examinadas.....	43
<b>2.4. MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>44</b>
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>45</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>46</b>

4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	46
4.2. Diseño de la investigación .....	48
4.3. Unidad de análisis .....	49
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	49
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	51
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos .....	52
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	54
4.8. Principios éticos .....	55
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>56</b>
5.1. Resultados .....	56
5.2. Análisis de resultados .....	60
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>64</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>67</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>75</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 02233-2012-16-1601-JR-PE- 07 .....	76
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	103
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	114
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos determinación de la variable.....	124
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .....	135
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	185
Anexo 7. Cronograma de actividades .....	186
Anexo 8. Presupuesto .....	187

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado – Trujillo.....	56
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal Superior – Distrito Judicial de La Libertad .....	58

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

La administración de justicia es uno de los servicios más importantes que el Estado brinda a la sociedad, por lo cual es relevante para los usuarios que acuden ante el órgano jurisdiccional a fin de que sus requerimientos sean atendidos a tiempo. A continuación, contenidos referidos a la realidad judicial.

Después del último gobierno la mayoría de peruanos consideró que el Poder Judicial es corrupta y sus integrantes son susceptibles de esta; con la creación del Consejo Nacional de la Magistratura se buscó elegir personas idóneas para la elección y selección de los nuevos miembros que elegirán a los jueces y fiscales esto aun sin resultados que ayuden a mejorar la administración de justicia en el país; por esta razón se propuso mejorar la justicia debiendo establecerse una verdadera carrera judicial donde se busque jóvenes titulados y en un plazo de dos o tres años se les permita estandarizar criterios de interpretación jurídica de sus graduados, preparándolos para una carrera de méritos y eficiencia capaces de desarrollar una jurisprudencia previsible y uniforme (Álvarez, 2019).

De acuerdo al décimo Barómetro Global de la corrupción en América Latina y El Caribe la encuesta se aplicó a 17.000 personas en 18 países; donde las instituciones percibidas como más corruptas fueron el poder ejecutivo con un 53%, los parlamentos 52%, la percepción que tuvo la ciudadanía es que todos los miembros del congreso son corruptos elevándose a 80% asimismo dos de cada tres peruanos consideró que la corrupción aumentó en el país la desconfianza en el estado es de 94% y en cuanto al sistema de justicia el 95% desconfía de la institución. El 96% consideró que la corrupción en el estado peruano es un problema grave, siendo la más alta del continente, este estudio reveló que un 30% de los peruanos dijeron haber realizado algunos actos de corrupción (coimas) obteniendo el índice más alto de América Latina y El Caribe, luego de Venezuela con 50% y México con 34% (Rotta, 2019).

En el Perú el problema más grande que enfrenta la administración de justicia por más de una década es la corrupción, dado que en la última encuesta realizada por Ipsos refleja que el 70% de entrevistados precisaron que la lucha contra la corrupción no ha experimentado avance alguno; solo un 25% cree que la corrupción disminuirá para el año 2021 y un 68% sostuvo que los niveles de corrupción seguirán igual, esto a raíz de los casos de corrupción de gran trascendencia en los medios de comunicación, dicho problema tiene como base la influencia política o la influencia por lazos de amistad para que resuelvan los casos a su favor; los entrevistados manifestaron que 8 de cada 10 jueces, fiscales y empresarios son corruptos o altamente susceptibles de actos de corrupción (Chirinos, 2018).

Por otro lado el Poder Judicial no cuenta con una fuente de información pública que permitan a la población realizar diagnósticos y determinar cuántos jueces se necesitan para resolver los procesos y evitar o disminuir la carga procesal ya existente, además de las excesivas demoras para resolver los procesos judiciales; adicionalmente existen otros problemas como la falta de capital humano consistente en la falta de personal idóneo para la selección de jueces; la falta de gestión de procesos, el Perú no hace uso de la tecnología al no existir una gestión administrativa eficiente y profesional; falta de transparencia y predictibilidad consistente en la falta de información del sistema de justicia y la que existe no es completa no contiene suficiente información para determinar cómo trabaja un juzgado, en cuanto a los plazos de procedimientos (Ortiz, 2018).

Existen muchos déficits que perjudican al sistema judicial de La Libertad uno de ellos es la suspensión de aproximadamente 500 audiencias, esto a consecuencia del paro que se realizó por los trabajadores de la Corte Superior de Justicia de La Libertad en la cual exigen que se respete la escala remunerativa de la ley del trabajador y la homologación de sueldos para los trabajadores con contratos CAS, un trabajador con este contrato percibe un sueldo de 1300 soles por lo que consideran que su remuneración no debería bajar de 2500 soles, y es que toda la carga procesal afecta a los secretarios, auxiliares, técnicos y notificadores perjudicando de esta

manera la celeridad de los procesos, este es el gran problema que carga el poder judicial desde muchos años atrás (Jara, 2019).

Por otra parte el Poder Judicial inauguró el Centro Integrado de Servicio de Administración de Justicia ubicado en el distrito de El Porvenir, lugar donde se concentrarán jueces, fiscales, policías y defensores públicos, en él se encontrarán varios órganos del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y la Policía Nacional, con la finalidad de facilitar el acceso a los servicios de la administración de justicia a la población, todo esto de forma organizada, ordenada, sistematizada e integrada; contribuyendo a la reducción de la carga procesal así como la incorporación de la perspectiva intercultural y de género en la prestación de los servicios (Lecaros, 2019).

Respecto y para los efectos del estudio se usó un expediente judicial de tipo penal, y luego de la revisión de los actuados se extrajo el siguiente problema:

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02233-2012-16-1601-JR-PE-07, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020?

## **1.3. Objetivos de investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02233-2012-16-1601-JR-PE-07, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020.

### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive,

según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

La investigación se justifica porque proporciona el aprendizaje de un caso real en el cual se reveló un escenario problemático en el contexto judicial, y aún con tales dificultades el servicio de justicia es constante y continuo, al parecer es necesario optimizar varios aspectos de la prestación en el servicio de los órganos judiciales con la finalidad que los usuarios reciban una buena atención, en cuanto a la carga procesal reveló que la sociedad peruana es altamente conflictiva, existen actitudes que sobrepasan los derechos de los demás causando agravios a estas.

Respecto de los resultados, puede aseverarse que en el caso materia de análisis las sentencias emergen de un proceso regular donde hubo interacción de ambas partes procesales, con la aplicación y respeto de los principios del derecho como el principio de motivación, pluralidad de instancias que permitió el control a las sentencias de primera instancia a fin de acercarse a la justicia, asimismo, la pena y la reparación civil fueron establecidas después de una correcta calificación jurídica, basada en los medios de pruebas aportadas en el proceso judicial, que fue de pleno conocimiento de los acusados quienes ejercieron su derecho de defensa pudiendo refutar los hechos y pruebas, no logrando destruir el valor probatorio de las que fueron actuadas en el proceso y por ende fueron condenados.



## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Investigaciones en línea**

Jahnsen (2019) en Trujillo presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 2606-2011-46-1601-JR-PE-05; distrito judicial de la Libertad – Trujillo. 2019*”. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias expedidas en dicho proceso. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Franco (2018) en Chimbote presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 02967-2011-0-2501-JR-PE-05, del distrito judicial del Santa - Chimbote. 2018*”. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias expedidas en dicho proceso. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy baja; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y alta, respectivamente.

Millones (2018) en Chiclayo presentó la investigación exploratoria – descriptiva

titulada “*Calidad de calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00989-2014-18-1706-JR-PE-04, del distrito judicial de Lambayeque; Chiclayo. 2018*”. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias expedidas en dicho proceso. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

### **2.1.2. Investigaciones libres**

Alegría (2016) en Perú; investigó “*La sanción penal como estrategia para la disminución del delito de robo agravado en lima metropolitana*”, y sus conclusiones fueron: a) los datos obtenidos como producto de la investigación ha permitido precisar que el alcance ejemplarizador de la sanción impuesta, castiga el apoderamiento ilícito de lo ajeno con circunstancia agravante. b) los datos obtenidos y puestos prueba permitieron determinar que la relación impuesta respecto a la política criminal, influye en el ejercicio del ilícito penal ejecutada con intimidación y violencia. c) los datos permitieron determinar que la coherencia de la ley frente al ilícito cometido, sanciona la intencionalidad de los implicados en la ejecución del ilícito penal. d) se ha demostrado que el grado de punibilidad de la norma frente al ilícito penal, sanciona la participación de los implicados cuanto éstos actúan en grupo. e) se ha demostrado que el grado de relación existente entre el espíritu de la ley y la sanción impuesta, incide con drasticidad cuando los implicados utilizan armas de fuego y medios de peligrosidad. e) se ha determinado que la existencia de factores influyentes en la resolución del Juez, incide sancionando con severidad la existencia de ánimo de lucro en los implicados de este ilícito penal. f) en conclusión, se ha establecido que la sanción penal aplicada como estrategia, incide directamente en la disminución del delito de robo agravado en Lima Metropolitana.

Estrada (2016) en Perú; investigó *“Robo agravado y su relación en el delito de lesiones en el distrito judicial de Lima Norte 2016”*, y sus conclusiones fueron: a) que el estado no ha adoptado medidas de prevención en relación a los casos de robo agravado, sobre que una inmediata y adecuada atención y terapias psicológicas por especialistas de la salud mental, a las personas víctimas de estos actos delictivos, a fin de poder prevenir secuelas a posteriori., considerando que es un tema social. b) el estado no se ha previsto, de acuerdo a nuestra realidad social proponer en la legislación, la tentativa de robo agravado cuando esta ocasione daño y o pérdida del patrimonio o daño mental en la salud de los sujetos victimas del crimen, cuando esta ocasione daño y o pérdida del patrimonio o daño mental a posteriori como secuela a consecuencia de la escena criminal. c) que el estado no se ha preocupado, por solucionar el problema de educación en la clase de bajos recursos, como ente protector de la sociedad, con la realización de educación de calidad, así como talleres, de valores, autoestima, deseo de superación, ya que este delito se acrecienta por la falta de apoyo social del estado a la sociedad vulnerable. d) que el estado no se ha preocupado, por promover una cultura, de integración y de conciencia entre la sociedad y las autoridades, así mismo no ha plateado dentro de su plan educativo los valores cívicos como los que se realizaban en que los cursos de educación pre militar, creando conciencia de amor a nuestra patria, bajo un contexto de disciplina.

Díaz (2018) en Perú; investigo *“Fundamentación jurídica del delito de robo agravado a mano armada a propósito del acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116”*, y sus conclusiones fueron: a) Es pertinente el fundamento jurídico del delito de robo agravado a mano armada, plasmado en el Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116, de conformidad al Derecho penal peruano, pues permite una mejor protección al bien jurídico “patrimonio” al reprochar de manera proporcional la conducta alevosa del sujeto agente que emplea instrumentos que causan un estado de intimidación en la víctima, no importando si suponen un “peligro real” a su vida o integridad física. b) El fundamento jurídico más adecuado al Derecho penal peruano del delito de robo agravado a mano armada es la alevosía del sujeto agente porque permite analizar su conducta desde la postura de un “tercero observador objetivo”, que implica el

análisis integral de elementos objetivos y subjetivos de la alevosía, evitando la actitud parcializada de centrarse la peligrosidad real del medio empleado o del análisis subjetivo del temor de la víctima. c) La agravante “a mano armada” del delito de robo, es una manifestación de la “inhabilitación para resistir”, que era una forma de comisión alevosa del delito de robo en el Código Penal de 1924, que al ser derogada por el Código Penal de 1991, pasó a justificar la existencia de algunas circunstancias agravantes de este delito. d) La decisión del Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116, de considerar el uso de armas aparentes como configurantes del delito de robo a mano armada, cumple con los filtros exigidos por los métodos de interpretación estrictamente jurídicos. Los argumentos que forman parte de los métodos sociológico, axiológico y teleológico son complementarios.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso común**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Almanza (2015) sostuvo que concede las funciones o roles específicos al Ministerio Público y Poder Judicial está formada por tres etapas la investigación preparatoria, en ella se inician las primeras diligencias debiendo conducir y controlar la investigación, en la etapa intermedia en ella se incorporan los medios probatorios el pedido de sobreseimiento y finalmente la etapa de juzgamiento realizándose el debate y dictando finalmente el juez penal la sentencia.

También, es uno de los procesos más destacados de los demás procesos penales por lo que estudia a diferentes tipos de delitos y agentes, y cuenta con tres fases, la primera fase está basada en la investigación, la segunda fase a plantear la hipótesis incriminatoria que debe estar debidamente sustentada de acuerdo a las formalidades de la ley y la tercera y última fase es donde el juez mediante el juicio oral concluye con el juicio (Calderón, 2011).

##### **2.2.1.1.2. Principios aplicables**

###### **A. El Principio de legalidad**

Garantiza a toda persona el estricto respeto de los procedimientos establecidos por la ley, prohibiendo que este sea desviada de la jurisdicción establecida o que sea juzgada por distinto órgano jurisdiccional (Oré, 2016a).

La proposición cognitiva conocida también como principio de primacía de la ley es un principio fundamental conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley de su jurisdicción y no a la voluntad de la ley de las personas por esta razón se dice que el principio de legalidad establece la seguridad jurídica. Por lo tanto es la regla de oro del derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un estado es un estado de derecho, pues en el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas (Lujan, 2013).

## **B. Principio de congruencia**

Es la regla de derecho o garantía judicial por la cual se obliga al juez pronunciarse de todos los puntos en controversia que hayan sido planteados por las partes en sus peticiones, además el juez no debe pronunciarse por una controversia que no ha sido solicitada por las partes si no caería en incongruente (Lujan, 2013).

## **C. Principio de debido proceso**

Lujan (2013), precisó:

Es un derecho fundamental y una garantía judicial, aplicable tanto al proceso como al procedimiento administrativo, es por tanto un condicionante de conducta para quien posee el deber especial de expresar la voluntad pública, por el cual el gobierno debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez (...) (p. 442).

## **D. Principio de economía procesal**

Lujan (2013), expresó lo que busca este principio es el desarrollo del proceso se realice con el menor desgaste o mínimo esfuerzo del órgano jurisdiccional es decir el menor esfuerzo en los actos procesales, además del esfuerzo y tiempo que puede realizar las partes durante un proceso.

## **E. Principio de celeridad**

Es el derecho de ser juzgado o afrontar un proceso sin dilaciones dentro de los términos de la ley evitando juicios tardíos que no afecte la presunción de inocencia o demás derechos constitucionales de incumplirse este principio no estaría cumpliendo con los derechos del investigado (Jaen, 2007).

Bacigalupo citado por Jaen (2007, pp. 43), indicó que es un principio práctico del mismo proceso penal, “pues toda pérdida de tiempo, por el debilitamiento de la

prueba, sobre todo testifical, corre contra la finalidad de un proceso orientado a la verdad de la reconstrucción del hecho y al restablecimiento pronto de la paz jurídica”.

#### **F. Principio de Presunción de inocencia**

Este ampara al imputado en el transcurso del proceso hasta la aplicación de la ley penal, además este principio constituye una norma donde prohíbe tratar o presentar al imputado como culpable de una acción penal, mientras no existe una sentencia condenatoria firme en el cual el juez declare su responsabilidad (Oré, 2016a).

Es decir que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible, es considerada inocente, por lo que debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante una sentencia firme y debidamente motivada (Pastor, 2015).

En la opinión de Carbonel (2007), toda persona se le debe considerar inocente hasta que se demuestre lo contrario mientras no tenga una sentencia firme por el magistrado competente en la cual le hará responsable a dicho inculpado de la comisión de un delito, por lo tanto a partir de esa presunción se desarrolla una serie de previsiones legislativas para asegurar, mientras no haya la sentencia condenatoria y se le genere molestias al inculpado, por el tiempo que dure su proceso en su contra, un claro ejemplo es que la presunción de inocencia obliga al juez a limitar la posibilidad de la prisión preventiva en casos graves en donde la persona pone en riesgo a la población.

#### **G. Principio del Derecho a la Defensa**

Permite que toda persona acusada de haber cometido un delito pueda ser asistida por un representante es decir un abogado defensor de su libre elección, mientras dura el proceso en su contra o también dicha persona puede acceder a la defensa de un abogado de oficio sino tiene las facilidades económicas (Carbonel, 2007).

### **2.2.1.1.3. Etapas del proceso común**

#### **2.2.1.1.3.1. Investigación preliminar**

Es la etapa inicial del proceso, está a cargo del fiscal y comprende las diligencias preliminares y la investigación formalizada, tiene por finalidad reunir todos los elementos de convicción que puedan permitir al fiscal decidir si va a formular o no la acusación fiscal (Oré, 2016a).

Sin duda, en la etapa preparatoria los sujetos procesales son los que dan inicio o impulso al proceso, asimismo tienen la potestad de decidir sobre la actividad o no en la marcha del procedimiento, ya que son los que fijan el límite de la cuestión a resolver, les incumbe tener la iniciativa probatoria interesados en corroborar sus afirmaciones (Pastor, 2015).

Binder (2000), dijo:

El proceso penal comienza por enfrentarse a un hecho social, a un conflicto del que se sabe muy poco. Sin embargo, por alguna vía, las autoridades a quienes el estado les ha confiado la investigación de los delitos (Fiscales, o jueces de instrucción) deben averiguar, en primer lugar si ese hecho conflictivo que a la postre podrá o no ser un delito ha existido en realidad.

El primero y más común es la denuncia: el acto mediante el cual alguna persona, que ha tenido noticia acerca del hecho conflictivo inicial, lo pone en conocimiento de alguno de los órganos estatales encargados de la persecución penal (policía, fiscales, jueces). Esta persona podrá ser alguien involucrado de algún modo en ese conflicto (por ejemplo, la víctima o un familiar de la víctima) o cualquier otra persona que por diversas razones haya conocido el hecho (testigo presencial, por referencias) (pp. 39-40).

#### **2.2.1.1.3.2. Fase intermedia**

Está a cargo del juez de investigación preparatoria, comprende los actos de sobreseimiento, la acusación fiscal, audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento, siendo las actividades más relevantes el control de la acusación y la preparación del juicio (Oré, 2016a).



Binder (2000), afirmó:

La investigación que se ha llevado a cabo a través de la instrucción o investigación preliminar consiste en la acumulación de un conjunto de informaciones que servirán para determinar si es posible someter a una persona determinada (imputado o acusado) a un juicio. La fase intermedia se funda en la idea de que los juicios deben ser convenientemente preparados y de que solo se puede llegar a ellos luego una actividad responsable (p. 56).

#### **2.2.1.1.3.3. Fase de juzgamiento**

“Comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan, exponen y valoran las pruebas admitidas. En esta etapa se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia” (Oré, 2016, p. 68a).

Además, “la oralidad es un instrumento, un mecanismo previsto para garantizar ciertos principios básicos del juicio penal. Sirve, en especial, para preservar los principios de inmediación, publicidad del juicio y personalización de la función judicial” (Binder, 2000, p. 73).

#### **2.2.1.1.4. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.1.4.1. El juez**

###### **2.2.1.1.4.1.1. Concepto**

Es aquella persona física que ejerce la potestad jurisdiccional y que tiene como misión resolver conflictos generados por el delito, aplicando para ello la ley penal. Además, tiene el deber de actuar durante el proceso en resguardo de las garantías básicas consagradas en la constitución y en los pactos y tratados internacionales sobre los derechos humanos (Oré, 2016a).

Por otro lado el juez penal es considerado como aquel órgano judicial que tiene la facultad de conocer, administrar y sentenciar asuntos penales que han sido puestos a su despacho, es decir es el encargado de aplicar la ley penal en los hechos calificados como delitos y faltas (Calderón y Aguila, 2015).

Jiménez de Asua citado por Cubas (2003) refirió:

El juez especializado en lo penal conoce el sistema penal, la criminología y demás ciencias auxiliares, ya que el encargado de poner en práctica las normas penales, constituyéndose en una pieza importante dentro del sistema (...) como la ley esta inerte, flácida, en el papel escrito, nada vale lo redactado de la vida en la fórmula legal, juzgar a los hombres y resocializarlos (p. 150).

#### **2.2.1.1.4.2. El Ministerio Público**

##### **2.2.1.1.4.2.1. Concepto**

Es aquella institución autónoma y jerárquicamente el representante de la sociedad, por lo tanto esta institución es el defensor de la legalidad, en el cual promueve y ejerce de oficio o a petición de los interesados de la acción penal como también eventualmente la acción civil (Oré, 2016a).

Es decir, es la institución encargada de direccionar la investigación del delito. Es quien lidera el trabajo y equipo con los fiscales adjuntos y la policía, encargados de diseñar las estrategias para aplicar de acuerdo al caso, cuando así corresponda someterlo a la autoridad jurisdiccional competente (Pastor, 2015).

Calderón y Aguila (2015), refirieron que el Ministerio Público es un organismo autónomo organizado jerárquicamente, pero este comparte la acción penal con el juez; es decir que el Ministerio Público tiene a su cargo la denuncia, la persecución de los delitos mientras que el juez es el director de la instrucción; el orden jerárquico en nuestro ordenamiento jurídico es de la siguiente forma: fiscal de la nación, fiscales ante la corte suprema, fiscales ante las cortes superiores, fiscales provinciales ante los juzgados especializados en lo penal, fiscales adjuntos en todos los niveles.

##### **2.2.1.1.4.2.2. Funciones del Ministerio Público**

Pastor (2015), señaló sobre las atribuciones.

- 1) Adecúa sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la constitución y la ley, sin perjuicios de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.
- 2) Conduce la investigación preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.
- 3) Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la ley establece.
- 4) Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando este incurso (p. 523).

De acuerdo con Calderón y Aguila (2015), las funciones del Ministerio Público son:

#### **A. El ejercicio de la acción Pena.**

El fiscal ejercita un derecho del estado y no un derecho personal y esto se ve plasmado en el acto de acusación y este termina con la emisión de la sentencia respectiva para cada caso.

#### **B. Intervención en la intervención del delito**

El fiscal interviene desde la etapa policial de la comisión de un delito hasta la culminación del mismo hasta la última instancia de la sala penal de la corte suprema.

#### **C. Es titular de la carga de la prueba**

El fiscal orienta las pruebas desde el momento que se ha producido el hecho es decir el fiscal deberá examinar todas y cada una de las pruebas que existan para formalizar la denuncia e iniciar una instrucción, abierta la instrucción el fiscal es el responsable de la carga de la prueba ante las diligencias judiciales.

#### **D. Garantizar el derecho de defensa y demás derechos del detenido.**

El Ministerio Público tiene intervención desde la etapa policial es decir desde que una persona es intervenida y es sindicada como presunto autor de un delito, entonces el fiscal debe constituirse al lugar de la detención para vigilar que el detenido goce de todos sus derechos y tenga un abogado defensor.

#### **E. Cautelar la legalidad.**

El Ministerio Público es el encargado de observar la tipicidad de los hechos debiendo ante todo velar y garantizar el respeto de los derechos humanos y atender los legítimos intereses de la víctima y el estado.

#### **F. Representar a la sociedad en juicio.**

El Ministerio Público representa a la sociedad en juicio en casos de defender a la familia, a los menores incapaces y para priorizar el interés social, ante todo esto debe velar por la moral pública.

#### **G. Velar por la independencia del poder judicial y la recta de la administración de justicia.**

El Ministerio Público debe velar por una correcta administración de justicia es decir que no exista ningún acto de corrupción durante el desarrollo del proceso.

#### **2.2.1.1.4.3. El acusado**

##### **2.2.1.1.4.3.1. Concepto**

Oré (2016a), señaló:

Es aquel sujeto, persona física, contra quien por ser presunto autor o participe de la comisión de un hecho criminal, se dirige la acción penal. Como no podía ser de otro modo, tiene un papel protagónico en el proceso y es indispensable no solo para el desarrollo del mismo, sino para su existencia, pues no puede existir proceso penal sin imputado (p. 251).

Para Calderón y Aguila (2015), es la persona a quien se le imputa la comisión de un delito desde el inicio del procedimiento hasta la resolución del mismo este debe ser

considerado como inocente hasta que se determine con sentencia firme su responsabilidad.

Asimismo, el acusado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como participe en la comisión de un delito. Con el nombre de procesado, imputado o inculpado se designa a la persona desde el momento que se abre una investigación judicial, hasta su finalización (Cubas, 2003).

#### **2.2.1.1.4.3.2. Derechos del imputado**

Pastor (2015), expresó que los derechos del imputado son los siguientes:

- a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, se le exprese la causa, el motivo de la medida, entregándole la orden de detención en su contra, cuando corresponda.
- b) Designar a una persona o institución a la que debe comunicarse su detención, y se le exprese la causa o motivo de su detención y esa comunicación debe realizarse de manera inmediata.
- c) Ser asistido por un abogado defensor de su libre elección y si no pudiera el estado le brindará un abogado de oficio.
- d) Abstenerse a declarar y, si acepta hacerlo que su abogado defensor este presente y en todas las diligencias que requieren de su presencia.
- e) Que no se emplee en su contra medios coactivos intimidatorios u contrarios a su dignidad, ni hacer sometido a técnicas que induzcan a su libre voluntad o a sufrir restricción no autorizada ni permitida por la ley.
- f) Ser examinado por un médico legista u otro profesional si su estado de salud lo requiera.

Citando a Cubas (2003), los derechos del imputado son:

- a. Toda persona privada de su libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- b. Ser informada de las razones de su detención y notificada sin demora del cargo o cargos formulados contra ella. Esta información debe hacerse en el momento de su detención, de igual manera la notificación debe hacerse sin demora. Ambas son complementarias y permiten conocer del motivo de detención y el cargo imputado.

- c. Derecho a la presunción de inocencia, solo será considerado culpable cuando medie una resolución judicial que pone fin a un proceso penal.
- d. Derecho de defensa, debe ser asistido por un abogado defensor de su elección. En caso que no pueda tenerlo, el estado le proporcionara gratuitamente un defensor de oficio.
- e. Derecho al debido proceso, es decir a ser juzgado con respeto escrupuloso de los procedimientos y garantías procesales previstas en la constitución y en las leyes.
- f. Derecho a ser juzgado por un juez imparcial y predeterminado por la ley: juez natural, es decir, debe ser juzgado por un juez designado con anterioridad a la comisión del delito.
- g. Derecho a no condenado en ausencia, el procesado deberá estar presente físicamente para ser juzgado, de tal manera que el juez pueda tener una vivencia real de su personalidad, los móviles de la comisión de delito, etc.
- h. Derechos a no ser juzgado dos veces por la misma causa. Garantía de la cosa juzgada y la imposibilidad de revivir procesos ya sentenciados.
- i. Derechos a no autoincriminarse. Por lo cual no está obligado a prestar confesión o declarar contra sí mismo. El inculpado no tiene la obligación de colaborar con la carga de la prueba, pues se le presume inocente, tiene además el derecho a permanecer en silencio. (pp.153 - 154).

#### **2.2.1.1.4.4. El agraviado**

##### **2.2.1.1.4.4.1. Concepto**

Es todo aquel sujeto que resulta directamente ofendido o perjudicado por la comisión de un delito, se trata de incapaces de personas jurídicas o del estado, su representación corresponde a quien la ley designe (Pastor, 2015).

Cubas (2003), señalo:

Es aquella persona que ha sido víctima de la comisión de un delito. Todo delito ocasiona perjuicio material a la víctima y el autor está obligado a reparar tal perjuicio, por ello como consecuencia del delito surgen dos acciones, una dirigida a obtener la aplicación de la sanción penal y otra dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado (...) (p. 163).

Ahora bien “la intervención del agraviado como actor penal en el caso de delitos perseguibles por acción pública ha sido y discutida en la doctrina en tanto el agraviado tiene que lograr la sanción penal para poder ser resarcido” (Cubas, 2003, p. 166).

#### **2.2.1.1.4.4.2. Derechos de agraviado**

a) ser informado de los resultados de la acción en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento.

b) ser escuchado antes de cada decisión que implique la suspensión de la acción penal.

c) recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades y a la protección de su integridad incluyendo de su familia.

d) impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria

2.- el agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia.

3.- si el agraviado es menor o incapaz tendrá derecho que durante las actuaciones que intervenga sea acompañado por una persona de confianza (Pastor, 2015).

#### **2.2.1.2. La prueba**

##### **2.2.1.2.1. Concepto**

Es la actividad o medio probatorio sumamente importante para los fines del proceso penal, teniendo en cuenta la necesidad de contar con la prueba no solo en la sustentación sino también al momento de promover la acción de revisión (Oré, 2016b).

Dellepiane citado por Pastor (2015), señaló:

El vocablo prueba tiene varias acepciones, incluso dentro del derecho procesal. Se utiliza como “medio de prueba” para indicar los diversos elementos de juicio con los que cuenta en definitiva el magistrado para resolver la causa, introducidas al juicio por producción de parte. Se denomina (...) también a la “acción de probar” como aquella actividad que deben desplegar las partes, tendientes a acreditar la existencia de los hechos que afirman y sobre los cuales sustentan sus pretensiones, o bien en cumplimiento de obligaciones funcionales como la búsqueda de la verdad y al que esta impelido el órgano requirente (...) (p. 419).

Además, la prueba es el conjunto de instrumentos que sirven para producir certeza en el juez, la prueba además es el medio por el cual las partes implicadas en el proceso buscan demostrar certeza ante el magistrado (Calderón y Aguila, 2015).

Lujan (2013), indicó:

Es el elemento que permite determinar con certeza una conclusión sobre los hechos ocurridos, en los cuales no estuvo presente. El medio de prueba es el soporte físico o virtual que contiene la prueba, el medio de prueba puede ser viciado (...), pero no invalida la prueba (...), los elementos de convicción son los medios que permiten al juzgador alcanzar la confianza de la probabilidad de un ilícito o falsa justificación de una defensa, no necesariamente prueba el delito, sino que aproximan a la posibilidad objetiva de su ocurrencia (...) (p. 480).

En este orden de ideas es competencia y obligación del juez de realizar las actividades de verificación, esto mediante comparaciones de las afirmaciones realizadas por las partes, y por ende es obligación de las partes aportar los suficientes medios probatorios fehacientes ya que estas son fuentes de prueba en un proceso, puesto que la finalidad es lograr convicción sobre la veracidad de las afirmaciones hechas por las partes en un proceso (San Martín, 1999).

#### **2.2.1.2.2. Objeto de la prueba**

“El objeto de la prueba es todo aquello susceptible de ser probado, y sobre lo que puede o debe recaer la actividad probatoria” (Oré, 2016b, p. 318).

En efecto el objeto de la prueba en el proceso penal, son todos aquellos hechos provistos de relevancia para determinar la comisión o la imposibilidad de comisión de un hecho reputado punible, la concurrencia de circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes susceptibles de modificar la supuesta responsabilidad criminal del imputado, y los daños y perjuicios generados por la comisión del delito (Palacio citado por Pastor p. 439).



Guasp citado por Oré (2016b), consideró:

El objeto de la prueba se encuentra constituida por los mismos datos que integran el contenido de las alegaciones procesales, lo que no significa que en todos los casos el objeto de prueba coincida con el objeto de la alegación. Y es que puede ocurrir que el dato no alegado sea acreditado directamente durante la actuación de prueba cuando este, por ejemplo, recae sobre una norma jurídica vigente (p. 318).

**En la regulación establecida en el código procesal penal el objeto de la prueba está prevista en el artículo 156.**

1.- son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito, no son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las leyes naturales, 2) la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio, 3) las partes podrán acordar que determinada circunstancia no necesita ser probada, en cuyo caso se volverá como un hecho notorio. El acuerdo se hará constar en el acta (Jurista editores, 2018).

#### **2.2.1.2.3. Elementos de la prueba**

San Martín (2003), mencionó los siguientes:

**a) Objetividad**

El dato o información debe provenir del mundo externo al proceso. Su trayectoria debe cumplirse de modo tal que pueda ser controlada por las partes.

**b) Legalidad**

La información debe ingresar al proceso siguiendo las prescripciones de la ley. Tomando en cuenta como se obtuvo el medio de prueba, además el modo como es que se incorpora en el proceso.

**c) Relevancia**

El elemento de prueba será tal, no solo cuando produzca certeza sobre la existencia o inexistencia del hecho objeto de imputación, sino también cuando permita fundar sobre este juicio de probabilidad o suficiencia, necesario en este caso para procesar penalmente a una persona, para dictar mandato de detención o para formular acusación y emitir el auto de enjuiciamiento

**d) Pertinencia**

La pertinencia indica referencia del elemento probatorio al hecho que en el proceso debe probarse para determinar la responsabilidad; exige vinculación o ligamen entre uno y otro en cualquier grado, siendo impertinente la prueba cuando el dicho, el dictamen, el documento o la cosa que se pretende introducir, es totalmente ajeno al hecho incriminado (pp. 600-601).

#### **2.2.1.2.4. La valoración de la prueba**

##### **2.2.1.2.4.1. Concepto**

“La valoración y apreciación de la prueba judicial se entiende de la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse en su contenido” (Gonzales, 2009 citado por Almanza, 2015, p. 139).

##### **2.2.1.2.4.2. El sistema de la prueba legal o tasada**

Es quien establece de manera anticipada el valor probatorio de las pruebas a través de una ley, por lo tanto el juez solo deberá verificar si sobre la prueba ayudan los requisitos legales necesarios para alcanzar la convicción que se encuentra establecida en la norma (Oré, 2016b).

Pastor (2015), señaló:

En este sistema se suprime el poder absolutista del juez, bajo el fundamento de que los jueces no pueden juzgar un hecho dictado de su conciencia, si no que sus fallos han de ajustarse a la pauta de la norma jurídica; por lo tanto, ya no es solo su convicción la que prevalece, sino que sus resoluciones deben dictarse apreciando la prueba de acuerdo con las normas procesales. Por tanto, es el legislador quien de antemano y con carácter abstracto establece en las normas legales la eficacia y el valor que debe atribuirse a cada medio probatorio, así como los requisitos y condiciones necesarios para que tales medios alcancen el valor que legalmente se les conceden: reglas que son, en todo caso, vinculantes para el juzgador (p. 452).

Desde el punto de vista de Almanza (2015), el sistema de prueba legal o tasada:

Fue introducido en el derecho canónico, como un freno, un obstáculo, a los ilimitados poderes que tenía el juez, que ejercía absoluto dominio sobre el

acusado y que frecuentemente se traducían en arbitrariedades. En este sistema se suprime el poder absolutista del juez, ya que no son los jueces los que según el dictado de su conciencia debe juzgar el hecho determinado, sino que sus fallos han de ajustarse a la pauta de la norma jurídica; ya no es solo su convicción la que prevalece, sino que sus resoluciones deben dictarse apreciando la prueba de acuerdo con las normas procesales. Por tanto, el sistema de la prueba tasada es aquel que consistía en el establecimiento de ciertas reglas a que de manera rígida asignaba un determinado resultado a los medios de prueba en sentido formal que se utilizaban en el proceso, y que no se dirigían a formar el conocimiento del juzgador sino a la obtención de un resultado absoluto, en un principio y más tarde sustituido por normas que obligan al juzgador a formar un criterio según el contenido de estas (pp. 141 - 142).

#### **A. Reglas de la lógica**

Estas constituyen un límite a la libertad de apreciación de las pruebas por parte del órgano jurisdiccional, esto debido a que tiene que respetar las leyes del pensamiento al momento de valorar las pruebas, por lo que un error de logicidad puede provocar un recurso que tienda a atacar la motivación del juez al momento de analizar las pruebas (Klug, 2004, citado por Almanza, 2015, p.142).

#### **B. Conocimientos científicos**

En la importancia de la valoración de las pruebas, un referente obligado es la correcta apreciación de los conocimientos científicos. Esto quiere decir que el órgano jurisdiccional no puede otorgar valor alguno aquellas pruebas que manifiestamente contradigan el conocimiento vigente aprobado y reconocido por alguna ciencia (Almanza, 2015, p. 143).

#### **C. Máximas de la experiencia**

Stein en 1988 citado por Almanza (2015), indicó las máximas de la experiencia como juicios hipotéticos de contenido general desligados de

los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos (p. 143).

#### **2.2.1.2.4.3. El sistema de la libre valoración probatoria**

Gómez citado por Oré (2016b), consideró:

El sistema de la libre valoración surge como la antítesis del sistema de tarifa legal, toda vez que el juez deja de ser un autómata de la ley y se convierte en un operador con amplios márgenes de discrecionalidad para valorar las pruebas según las reglas de la sana crítica (p. 384).

El sistema de libre valoración de la prueba el juez toma su decisión y no se basa en reglas abstractas y generarles de valoración probatoria, sino que con base en la prueba presentada por las partes debe decidir cuál es la hipótesis que estima como cierta y verdadera (Pastor, 2015).

En este sistema se ha desarrollado:

##### **a) La sana crítica**

Almanza (2015), afirmó:

El sistema de libre convicción o sana crítica racional, al igual que el de íntima convicción (criterio de conciencia), establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige, a diferencia de lo que ocurre en aquel, que las conclusiones a que se lleguen sean el fruto racional de las pruebas en las que se las apoye, que se fundamenten los fallos. Claro que si bien el juez, en este sistema, no tiene reglas que limiten sus posibilidades de convencer y gozan de las más amplias facultades al respecto, su libertad tiene un límite infranqueable: el respeto de las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano (p. 140).

Este sistema es flexible y da como resultado una excesiva incertidumbre, por lo que el magistrado o juez tiene la facultad de fallar o resolver como su conciencia se lo

indique otorgándole la plena libertad en cuanto a la estimación de las pruebas, el sistema de la prueba libre concede al juez la facultad de apreciarla sin ninguna restricción legal, sin sujeción a la norma legal y sin la necesidad de motivar (Pastor, 2015)

Como señala Idem citado por Pastor (2015), “Las reglas de la sana crítica razonada como reglas del correcto entendimiento humano, contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y el lugar, pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia” (p. 456).

#### **2.2.1.2.4.4. Reglas de valoración de la prueba en el proceso penal**

Talavera citado por Pastor (2015), afirmó: “los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos más que reglas específicas, constituyen criterios racionales adecuados para que el juez forme su convicción sobre los hechos” (p. 458).

##### **A. Principio de las reglas de la lógica**

Está conformada por las leyes y principios lógicos que informan la validez del juicio de valor finalmente expuestos en los autos. Estos principios nos van a permitir evaluar si el razonamiento, en tanto, estructura discursiva, es formalmente correcto, es decir si no ha violado alguna ley del pensar (Talavera citado por Pastor, 2015, p. 458).

##### **B. Reglas de la máxima de la experiencia**

Están conformadas por el número de condiciones extraídas de una serie de percepciones singulares pertenecientes a los más variados campos del conocimiento (técnica, moral, ciencia, conocimientos comunes, etc.) considerados por el juez como suficientes para asignar un cierto valor a los medios probatorios (Talavera citado por Pastor, 2015, p. 458).

Stein citado por Oré (2016b), expresó:

Las máximas de la experiencia son aquellas definiciones o sentencias hipotéticas de contenido general independientes del caso concreto, que se ha de juzgar en el proceso y de sus elementos particulares, y que han sido producto de la experiencia, que valen por sí mismas frente a los casos particulares, de cuya observación se deducen y que pretenden tener valor en relación con nuevos casos (p. 319).

### **C. Las reglas de la ciencia**

Están referidas a las exigencias de racionalidad, de controlabilidad y de justificación del razonamiento probatorio del juez, que determinan que deba recurrir a la ciencia, es decir, a conocimientos que se forman fuera del derecho y que se caracterizan por la peculiar aceptabilidad debida al hecho de que resultan de las investigaciones y búsqueda del carácter científico (Talavera citado por Pastor, 2015, p. 459).

#### **2.2.1.2.5. Los medios de pruebas**

Son aquellos medios u operaciones que son referidos a cosas o personas por lo que son susceptibles de proporcionar un dato demostrativo de la existencia o inexistencia de un hecho sobre el cual versa la investigación penal (Pastor, 2015).

##### **2.2.1.2.5.1. La testimonial**

###### **2.2.1.2.5.1.1. El testigo**

Es un medio de prueba que se realiza de forma personal mediante el cual se introduce al proceso información acerca del proceso de los hechos materia de investigación que pueden ser: lugar, tiempo, circunstancias, sujetos, objetos entre otros, la información se obtiene antes o durante el proceso, es decir es la experiencia vivida de un sujeto que no se encuentra dentro del proceso ya que por tener esta información es emplazado de testigo (Oré, 2016b).

Evidentemente, la declaración testimonial en un proceso penal, es un medio probatorio de mucha importancia que sirve para los esclarecimientos de los hechos, el testigo como órgano de prueba es quien proporciona a la autoridad judicial, de

acuerdo a su relato si los hechos son considerados delictuosos y aquellas personas que se encuentran involucradas en los hechos, es por ello que el juez precisa al testigo de declarar todo lo percibido en la relación de los hechos ya que es objeto de prueba (Pastor, 2015).

Desde la posición de Calderón y Aguila, (2015), el testigo constituye una prueba directa porque se trata de personas que observaron, miraron, presenciaron los hechos materia de investigación, por lo cual ellos aportaran datos importantes sobre la forma y circunstancias del delito.

#### **2.2.1.2.5.1.2. El testimonio en la normatividad**

En la regulación establecida en el código procesal penal el testimonio se ubica en el artículo 162:

La capacidad para rendir testimonio recae sobre toda persona hábil para rendir testimonio, con excepción de los impedidos por ley o razones naturales además que se debe verificar a idoneidad física o psicológica del testigo las indagaciones necesarias y pericias, estas últimas pueden ser ordenadas por el juez (Jurista editores, 2018).

#### **2.2.1.2.5.1.3. La testimonial en el caso concreto en estudio**

El proceso judicial en estudio consiste en un proceso sobre robo agravado y los testigos fueron los siguientes:

El primer testigo dijo ser propietaria del vehículo robado y refirió conocer a los acusados el mismo día de los hechos suscitados, dio las características del vehículo y dijo que era manejado por el agraviado, además manifestó que a la hora de los hechos estaba lavando otra unidad móvil en las afueras de su domicilio, también refirió que vio a los acusados eran sacados por la gente del Bungalow.

Segundo testigo dijo que es conductor y compañero de trabajo del agraviado y que a la hora que ocurrió el hecho fue en horas de la noche y que se encontraba junto a la propietaria del vehículo conversando en su domicilio y luego escucharon por la radio que una unidad móvil se había perdido y que le preguntaron si es propietaria de dicho

vehículo diciendo que sí, y se fue a brindar apoyo, además refirió que cuando llegó al Bungalow escuchó a sus demás compañeros que se encontraban en el lugar, escucharon a los vecinos de que los delincuentes habían ingresado al hospedaje, también agregó que habló con el agraviado y le comentó que había reconocido a dos de los delincuentes.

Tercer testigo dijo ser conductor y también escuchó por radio de la pérdida de un vehículo por lo cual fue a apoyar, refirió que cuando llegó al bungalow los vecinos indicaron que unas personas bajaron del carro e ingresaron al hotel y que el vehículo estaba estacionado y que los delincuentes estaban dentro del lugar, refirió que los efectivos policiales le solicitaron al agraviado reconocer a los delincuentes lo cual refirió que sí.

Cuarto testigo dijo que el día de los hechos se encontraba manejando en la cual un joven le solicitó una carrera que consistía de ida y vuelta y que iba a recoger a su enamorada, pero en medio camino dijo que hizo una llamada en la cual era al parecer su enamorada al llegar al lugar solicitó al joven que le espere aproximadamente 2 minutos llegando dicha joven en la cual al abordar su vehículo la joven sacó de su cartera un arma de juguete solicitando que se baje y se ponga en la parte posterior y lo empezaron a maniatar, preguntándole además si dicho vehículo tenía GPS en la cual manifestó que no sabía, alterando más a estos delincuentes, robándole además dinero y tres celulares posteriormente fue votado en la carretera Laredo, finalmente al llegar desatarse salió y reportó el robo por radio.

Quinto testigo dijo que tenía grado de brigadier dijo que tomó conocimiento del robo a través de la central de emergencia, asimismo tomó conocimiento que los delincuentes se dividieron en dos grupos los cuales dos se dieron a la fuga y dos ingresaron al Bungalow, también dijo que a la acusada se le encontró un celular que era de propiedad del agraviado (Expediente N° 02233-2012-16-1601JR-PE-07).

#### **2.2.1.2.5.2. La prueba documental**

##### **2.2.1.2.5.2.1. Concepto**



El documento, en términos procesales, debe ser entendido como aquel medio probatorio de naturaleza real dotado un contenido ideológico proveniente del pensamiento humano que una vez introducido al proceso, tiene como fin formar convicción en el juzgador sobre cómo y quienes han participado en los hechos que son objeto materia del proceso (Climent citado por Oré 2016b, p. 612).

En efecto el documento es toda representación objetiva de un pensamiento, la que puede ser material o literal. Es todo medio que contiene con carácter permanente la representación actual de un acto, un suceso, un estado de la naturaleza y de la sociedad. Es todo objeto material que representa un hecho (Alsina citado por Calderón y Aguila, 2015, p. 117).

En la regulación establecida en el código procesal penal la prueba documental se ubica en el artículo 184.

1. se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.
2. el fiscal, durante la etapa de investigación preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su representación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa solicitar al juez la orden de incautación correspondiente.
3. los documentos que contengan declaraciones anónimas no podrán ser llevados al proceso ni utilizados en modo alguno, salvo que constituyan el cuerpo del delito o provengan del imputado (Jurista editores, 2018).

#### **2.2.1.2.5.2.2. Clases de documentos**

Se clasifican:

##### **A. Documentos Públicos**

Son aquellos documentos otorgados por funcionarios que tienen fe pública sobre su contenido (Calderón y Aguila, 2015).

## **B. Documentos Privados**

Son aquellos documentos que deben ser reconocidos por quien los suscribió un ejemplo claro en este tipo de documentos son los contratos realizados con personas particulares o privados (Calderón y Aguila, 2015).

### **2.2.1.3. La sentencia**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Armenta Deu citado por Oré (2016c), expresó:

Es aquel acto jurídico que pone fin al proceso y mediante la cual el juez se pronuncia sobre los hechos que conforman el objeto del proceso, así como sobre la participación que en los mismos tuvo el sujeto contra el que se dirigió la acusación, bien imponiéndolo pena o bien absolviéndolo (p.325).

Dicho con palabras de Calderón y Aguila (2015), la sentencia es la decisión que legítimamente es dictada por la máxima autoridad que es el juez. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva, es decir, es el medio normal de extinguir la acción penal y su consecuencia legal es la cosa juzgada. La sentencia es la conclusión lógica de la audiencia.

Binder (2000), afirmó:

La sentencia es el acto que materializa la decisión del tribunal. Como tal, es un acto formal, ya que su misión es establecer la solución que el orden jurídico, a través de la institución judicial, ha encontrado para el caso que motivo el proceso. La sentencia penal puede ser de condena o de absolución, puesto que en esta etapa del proceso no existe otra solución y el caso, obligatoriamente, deberá resolverse según una de estas dos posibilidades (p. 110).

#### **2.2.1.3.2. Estructura**

##### **A. Parte expositiva**

En esta parte de la sentencia se describe lo más resaltante e importante del proceso

es decir es una síntesis de los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento del proceso, también se describe el desarrollo del proceso pero de los más resaltantes (Oré, 2016c).

Asimismo, es la exposición de los hechos y los cargos formulados por el fiscal en la acusación es decir se realiza una descripción de los hechos importantes ocurridas en el proceso (San Martín, 2003).

### **B. Parte considerativa**

En ésta se detalla la argumentación completa que contenga conocimientos de carácter normativo, doctrinarios, jurisprudenciales, es en esta parte donde entra a tallar la motivación de la sentencia, que constituye en la apreciación y valoraciones realizados por el magistrado o juez con lo cual justificara su decisión o fallo para convencer a las partes por que resuelve en uno u otro sentido (Oré, 2016c).

Señala San Martín (2003), se integran dos secciones que son los fundamentos de hecho y los fundamentos de derecho, por lo que en la primera parte debe ser objeto de enumeración independiente y correlativo en mérito de lo actuado y al derecho y los fundamentos de derecho consigna las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al tribunal. Empezando con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados.

### **C. Parte resolutive**

Es la forma de concluir un proceso, con el fallo se da por finalizada la acción penal, que puede ser condenatorio o absolutoria, y socialmente se pone fin al conflicto jurídico (Oré, 2016c).

Es decir, la parte resolutive o fallo debe contener el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todo los puntos que han sido objeto de acusación y de la defensa, en esta parte de la sentencia el juez pone fin al litigio pudiendo ser esta, un fallo condenatoria, absolutoria (San Martín, 2003).

### **2.2.1.3.3. Requisitos de la sentencia penal en la normatividad**

Se encuentra regulado en el artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal, por lo que la sentencia deberá contener lo siguiente: el juzgado penal, el lugar y fecha donde se expide la sentencia, nombre de los jueces y nombre del agraviado y acusado; los hechos objeto de acusación, pretensiones penales y civiles; motivación clara, lógica y completa de todos los hechos probados improbados y la valoración de las prueba; los fundamentos de hecho y los fundamentos de derecho que sustentan el fallo; la parte resolutive debe tener mención expresa y clara de la condena o absoluciónde cada uno de los acusados y por cada delito que sea atribuidos, finalmente la firma del juez o jueces (Jurista editores, 2018).

### **2.2.1.3.4. El principio de motivación en la sentencia**

#### **2.2.1.3.4.1. Concepto**

Es el fundamento o justificación judicial que explica una decisión adoptada dentro de un proceso. Por ello esta garantía judicial es formativa del derecho al debido proceso, pues garantiza al justiciable el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. Por otro lado en la Constitución Política en el artículo 139, inciso 5 precisa como una garantía de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con excepción de los decretos de mero trámite, teniendo como base a la constitución, el derecho a una debida motivación de las resoluciones en la cual los jueces al momento de resolver el conflicto debe expresar las razones o justificaciones objetivas que le llevaron a tomar dicha decisión. Esas razones, pueden y deben prevenir no solo el ordenamiento jurídico vigente aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de excusas para someter a un reexamen sobre una cuestión ya deducidas por jueces de menor jerarquía (Lujan 2013).

Cabe decir que, la motivación de las resoluciones judiciales consiste en la labor del juez de motivar sus decisiones y sus decisiones deben ser apoyadas en los elementos

probatorios aportadas por las partes para garantizarlo de esta forma a las mismas, y estar informados cuales fueron las razones por el que el juez tomo dicha decisión en el fallo que puede ser a favor o en contra de cualquiera de las dos partes (Pérez, 2011).

#### **2.2.1.3.4.2. Las dimensiones de la motivación**

##### **A. Motivación clara**

Es una obligación procesal en la medida que las partes del proceso son los destinatarios principales o directos de las resoluciones de un conflicto, toman conocimiento claro de lo que se resuelve (Lujan, 2013).

##### **B. La motivación debe respetar las máximas de la experiencia.**

Se conforman a partir de las reglas de la vida cotidiana, vivencias personales, el sentido común, estas son tomadas en cuenta por el juez en la elaboración de los fundamentos que lo llevaran a una conclusión (Lujan, 2013).

##### **C. Motivación expresa**

El juez debe precisar de forma expresa las razones que respaldan su decisión a la cual ha arribado, siendo esto es requisito necesario para apelar realizando un control sobre la decisión del juez (Lujan, 2013).

##### **D. La motivación debe respetar los principios lógicos**

En efecto, las resoluciones deben respetar el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. Igualmente, se debe respetar el principio de “tercio excluido” que señala que “entre dos cosas contradictorias no cabe término medio, es decir, si reconocemos que una proposición es verdadera, la negación de dicha proposición es verdadera, la negación de dicha proposición es falsa, en ese sentido, no caben términos medios. De otro lado, se debe respetar el principio de “identidad” cuyo contenido supone que si atribuimos a un concepto determinado contenido, el mismo no debe variar durante el proceso del razonamiento (Lujan, 2013, pp. 367).

#### **2.2.1.3.4.3. La motivación en el marco constitucional**

La obligación de motivar expresamente las decisiones judiciales se encuentra recogida en el artículo 139 inciso 5 de la constitución política. La exigencia de motivación no supone una exhaustiva y pormenorizada descripción del proceso intelectual que ha llevado al juez o al tribunal a resolver en un determinado sentido. Desarrollando tal precepto constitucional, el nuevo código procesal penal establece la obligación de motivar especialmente el auto de admisión de las pruebas ofrecidas (...) la exigencia de la valoración y la necesidad de justificar el razonamiento probatorio, motivación que debe cumplir con los presupuestos de claridad, logicidad y completitud (Pastor, 2015).

#### **2.2.1.3.4.4. La motivación en la jurisprudencia penal**

El Tribunal Constitucional ha tenido la oportunidad de precisar que:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones consiste en las razones o justificaciones objetivas que llevan a los jueces a una decisión. Estas razones deben ajustarse no solo al marco jurídico vigente y aplicable al caso concreto sino a los propios hechos acreditados. Ahora bien la motivación de la sentencia da origen al derecho de impugnación para determinar si se ha violado o no la debida motivación la cual se realiza desde los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada de tal forma que los fundamentos expuestos o medios de probatorios solo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, pero no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis (Expediente N° 1480-2006-AA/TC).

#### **2.2.1.4. Medios impugnatorios**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Corresponde a las partes que participan de un proceso, mediante el cual expresen su disconformidad con una resolución que sea interpretada con errores o que consideren injustas, en conclusión los medios impugnatorios son medios procesales en el cual partes legitimadas cuestionan una resolución judicial en la cual le causa agravio de sus pretensiones con lo resuelto por el órgano jurisdiccional (Oré, 2016c).

Dentro de este orden de ideas, los medios impugnatorios se entiende como el derecho que tienen las partes procesales de refutar, contradecir a una resolución dictada, es decir los medios impugnatorios ayuda a ponerse a salvo del riesgo de fiabilidad del juez, este riesgo se materializa en una resolución judicial que puede contener errores o vicios de hechos o de derechos (Calderón y Aguila, 2015).

#### **2.2.1.4.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

##### **2.2.1.4.2.1. Los recursos**

Son instrumentos procesales que sirven a las partes procesales para impugnar una resolución judicial que les ocasiona perjuicio, puesto que la resolución contiene error y se presenta con la finalidad de revocarla o anularla la decisión por el mismo juez (Calderón y Aguila, 2015).

##### **2.2.1.4.2.1.1. El recurso de apelación**

Es un medio impugnatorio ordinario, que tiene carácter devolutivo y en ciertos casos efecto suspensivo, mediante el cual las partes interponen contra las sentencias y actos finales con la finalidad que el juez pueda reexaminarlo y de ser el caso lo revoque o anule total o parcialmente (Oré, 2016c).

Dentro de este marco la apelación es un medio impugnatorio muy conocido, el recurso de apelación tiene por finalidad la revisión de la resolución materia de apelación para que el superior jerárquico lo reexamine (Calderón y Aguila, 2015).

Según Almanza (2015), es un medio impugnatorio presentado por una de las partes procesales que se encuentran en disconformidad con la resolución, en la cual acude ante el superior jerárquico para poder reexaminar la resolución de la instancia inferior.

De modo crítico para Binder (2000), sostuvo que en el recurso de apelación en cuanto a las formas, plazos, requisitos de admisibilidad, etc., los sistemas procesales varían. No obstante, se puede afirmar que, en la práctica, se suele establecer una especie de automaticidad del recurso de apelación o un uso indiscriminado de esta

vía de control que, sumada a la posibilidad de recurrir de un modo inmediato muchas resoluciones dentro del proceso, es causa de numerosas disfunciones y de una gran carga de trabajo para los jueces revisores, que conspira finalmente contra la propia función de control.

#### **2.2.1.4.2.1.2. El recurso de reposición**

Es un medio en el cual las partes procesales se consideran agraviados por los presuntos errores de una resolución, en el cual solicitan al órgano jurisdiccional que la emitió sea ella quien vuelva a examinar así corregir y de ser el caso emitir una nueva resolución (Oré, 2016c).

En otras palabras, el recurso de reposición es presentada por la parte que se considera agraviada o perjudicada con una resolución, con la finalidad que el mismo órgano jurisdiccional reponga dicha decisión total o parcial y a la vez subsane los agravios causados (Almanza, 2015)

#### **2.2.1.4.2.1.3. El recurso de casación**

Es un medio impugnatorio extraordinario que mediante el cual las partes procesales o legitimados requieren a la Corte Suprema lo anule o revoque, este recurso tiene efectos rescisorios, a la resolución que causa agravio, además se le impone al juez uniformizar la jurisprudencia y llegar a la justicia del caso en concreto (Oré, 2016c).

Resulta claro que el recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, de competencia exclusiva de la Sala Penal de la corte suprema, tal como lo establece el artículo 141 de la constitución política del estado. Tiene efecto devolutivo, por cuanto su conocimiento es de cargo del órgano superior del que dicto la providencia jurisdiccional cuestionada (Almanza, 2015, p. 293).

#### **2.2.1.4.2.1.4. El recurso de queja**

Es un medio impugnatorio que tiene carácter ordinario y devolutivo que es interpuesto ante el juez con la finalidad que este corrija el posible error en el que



pudo haber incurrido el magistrado ya sea al declarar inadmisibile o improcedente un recurso (Oré, 2016c).

De igual manera opina Almanza (2015), refirió que este “recurso apunta a que el superior pueda controlar si la resolución de admisibilidad del inferior se ha ajustado o no a derecho” (p. 339).

“El recurso de queja es un medio impugnatorio ordinario que tiene por objeto que el superior reexamine la resolución que deniega un recurso” (Calderón y Aguila, 2015, p. 160).

#### **2.2.1.4.3. Medio impugnatorio en el caso estudiado**

El recurso formulado en el caso en estudio fue el recurso de apelación, interpuesta por los sentenciados donde el primero de ellos solicitó revocarse la sentencia y reformulando se le absuelva y alternativamente solicita se declare nula la sentencia apelada; en cuanto a la acusada también interpone el recurso de apelación solicitando se revoque dicha sentencia y se le absuelva (Expediente 2233-2012-16-1601-JR-PE-07).

## **2.2.2. Sustantivas**

### **2.2.2.1. El delito**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

“la palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley” (Pastor, 2015).

“El delito es la acción u omisión exteriorizado por un ser humano que vulnera un bien jurídico protegido o genera un riesgo o peligro inminente. La conducta desplegada será típica, antijurídica e imputable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad y penada por la ley” (Pastor, 2015, p. 33).

Rodríguez citado por Pastor (2015) mencionó:

El delito es toda acción u omisión que, por malicia o negligencia culpable, da lugar a un resultado dañoso, estando prevista o tipificada en la ley penal dicha acción u omisión con el señalamiento de la correspondiente pena o castigo. Cuando dicha conducta no alcanza la gravedad precisa para ser calificada como delito, puede encuadrarse en las faltas o delitos menores, cuya tipificación en la ley penal se hace separadamente de los delitos. Cuando la pena venga determinada por la producción de un ulterior resultado más grave, solo se responderá de este si se hubiere causado, al menos, por culpa (p. 34).

La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuales son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana (Muños y García citado por Peña y Almanza, 2010, p. 19).

#### **2.2.2.2. El delito de robo agravado**

##### **2.2.2.2.1. Concepto**

Es la realización de una conducta peligrosa donde el autor con violencia rompe la resistencia de la víctima, es decir con el uso de la fuerza busca apoderarse de un bien

agravado con las circunstancias en que se realiza el robo como es el uso de armas, participación de varias personas, etc. (Peña, 2013).

Tello citado por Salinas (2013), señaló que el robo agravado es aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o la amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente del mismo, con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas en el código penal (p. 101).

Para, Lujan (2013), el robo agravado es el acto ilícito especial de robo que comete el que con violencia se apodera ilegítimamente de un bien total o parcial ajeno, siempre que concurra algunos de los elementos de gravedad como la nocturnidad (durante la noche), la beligerancia (a mano armada), la pluralidad (con la intervención de dos o más personas) (pp. 503-504).

#### **2.2.2.2.2. Elementos del delito de robo agravado**

##### **2.2.2.2.2.1. La tipicidad en el delito de robo agravado**

###### **A. Tipicidad objetiva**

Se denomina robo agravado a la conducta del agente que haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima sustrae un bien mueble en su totalidad o parcialidad ajeno y se apodera ilegalmente con la finalidad de aprovecharse del bien patrimonial y beneficiarse económicamente (Salinas, 2013).

###### **B. Tipicidad subjetiva**

La tipicidad subjetiva del supuesto de hecho del robo comparte, igual que el hurto, dolo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo-volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble (Rioja, 2000 citado por Salinas, 2013, p. 998).

#### **2.2.2.2.2. La antijuricidad en el delito de robo agravado**

La conducta típica de robo simple será antijurídica cuando no concurra alguna circunstancia prevista, denominadas causas de justificación, como puede ser la legítima defensa, estado de necesidad justificante, consentimiento válido de la víctima para la sustracción, etc. (...) (Salinas, 2013, p. 999).

#### **2.2.2.2.3. La culpabilidad en delito de robo agravado**

Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta (Peña y Almanza, 2010, p. 210).

#### **2.2.2.3. El robo agravado en la normatividad penal**

Se encuentra regulada en el artículo 189 del código penal, que precisa que la pena privativa de la libertad será no menor de 12 años ni mayor a 20 años si el robo es cometido, en inmueble habitado; durante la noche o lugar desolado; a mano armada; participan dos o más personas; en cualquier medio de transporte público o privado de pasajeros; fingiendo ser servidor público o autoridad; En agravio de menores de edad; sobre vehículo automotor o sus partes. La pena no será menor ni mayor de treinta años cuando el robo es cometido causando lesiones físicas o mentales en la víctima; con abuso de la incapacidad física o mental o mediante el uso de drogas, etc.; cuando se coloque a la víctima o su familia en grave situación económica; sobre bienes de valor científico o integren el patrimonio cultural de la Nación. Finalmente la pena será de cadena perpetua cuando se actué como miembro de una organización criminal o como consecuencia del hecho se produzca la muerte de la víctima o se le cause lesiones graves a la integridad física o mental (Jurista editores, 2018).

#### **2.2.2.4. La pena privativa de la libertad**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

Es la privación del derecho de la libertad de la persona por la comisión de un delito, además este tipo de pena es el más grave que existe en nuestro ordenamiento penal,

el tiempo de duración puede tener un plazo temporal o de cadena perpetua y puede ir desde dos días a treinta y cinco años (Reátegui, 2016).

Para Eugenio citado por López (2012), la pena es la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal, asimismo la pena es una forma de sanción de las conductas contrarias a derecho, y que además sirve para que el individuo infractor de la ley, que con su actuar ha hecho daño a la sociedad, tome conciencia de este hecho (p. 79).

#### **2.2.2.2.4.2. Criterios para la determinación según normatividad penal**

Se encuentran regulados en el artículo 45 del código penal, el juez debe tomar en cuenta lo siguiente: carencias sociales que hubiese sufrido el agente, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; su cultura; los intereses de la víctima, familia. Asimismo, el artículo 46 del código penal regula las circunstancias de atenuación; la carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, influencia de apremiantes circunstancias personales, procurar la disminución de consecuencias después de la comisión del delito, reparar voluntariamente el daño ocasionado, presentarse voluntariamente a las autoridades, la edad del imputado; las circunstancias agravantes son: ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común, ejecutar delito bajo móviles de intolerancia o discriminación, ejecutar conducta punible valiéndose de un inimputable, pluralidad de agentes, cuando se trata de un grave daño al equilibrio del ecosistema, cuando se utilizan armas explosivos o venenos, si la víctima es un niño o niña adolescente mujer en situación especial vulnerabilidad, adulto mayor o tuviera deficiencias físicas, sensoriales, mentales e intelectuales o sufriera de una enfermedad terminal (Jurista editores, 2018).

#### **2.2.2.2.4.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas**

La pena privativa de libertad que se estableció en la sentencia de primera instancia fue de doce años; esta sentencia fue apelada por los acusados lo que dio lugar a la

expedición de la sentencia de segunda instancia la cual confirmo la sentencia de primera instancia la cual sentencio a doce años de pena privativa de libertad los acusados (Expediente N° 02233-2012-16-1601- JR-PE-07).

#### **2.2.2.2.5. La reparación civil**

##### **2.2.2.2.5.1. Concepto**

“Ha sido considerada naturalmente como institución del derecho civil, y no vinculada al derecho penal; es más la reparación civil recién hace su apreciación como consecuencias de la revitalización del tema de la víctima en el derecho penal” (Zarzosa citado por Reátegui, 2016, p. 2440).

En los delitos en los que existe una sustracción o apoderamiento de un bien material, en primer orden lo que se busca es la restitución del bien, en aplicación del artículo 93 inciso 1 del código penal, en caso de que esto no fuera posible, se debe cancelar el valor, también en los delitos en los cuales han sido vulnerados derechos no patrimoniales del perjudicado o, incluso, habiéndose realizado la sustracción de un bien, además se ha lesionado estos derechos, corresponden una indemnización de daños y perjuicios es una forma de reparación civil mucho más amplia, lo que busca es resarcir a la víctima del delito no solo por los daños causados sino también a la persona (Guillermo, s.f. p. 12).

*Así pues, la reparación civil busca el resarcimiento del daño causado por el imputado hacia el agraviado, buscando la restitución o la reparación del derecho que ha sido lesionado así como la indemnización por los daños perjuicios causados con la comisión del delito hacia la víctima o sus familiares*

##### **2.2.2.2.5.2. Extensión de la reparación civil**

Se encuentra regulada en el artículo 93 del Código Civil que comprende la restitución del bien y en el caso de no ser posible la restitución se establecerá el pago de su valor; además comprende la indemnización de los daños y perjuicios ocasionado con la comisión del delito (Jurista editores, 2018).

### **2.2.2.2.5.3. La reparación civil establecida en las sentencias examinadas**

La reparación civil establecida en el caso materia de análisis en la sentencia de primera instancia fue de dos mil y 00/100 soles (S/ 2,000.000) que debían pagar ambos sentenciados a favor de la agraviada; mientras que la sentencia de segunda instancia confirmó la sentencia de primera instancia por ende la reparación civil fue del mismo monto impuesto (Expediente N° 02233-2012-16-1601- JR-PE-07).

## **2.4. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).



### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 02233-2012-16-1601- JR-PE-07, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de calidad muy alta.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de

estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 02233- 2012-16-1601-JR-PE-07, que trata sobre robo agravado.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de



datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual

revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EN EL EXPEDIENTE N° 02233-2012-16-1601- JR-PE-07; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02233-2012-16-1601- JR-PE-07; Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02233-2012-16-1601-JR-PE-07; Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 02233-2012-16-1601- JR-PE-07; del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado - Trujillo**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						59		
		Postura de las partes					X	9	[7 - 8]							Alta	
									[5 - 6]							Mediana	
									[3 - 4]							Baja	
									[1 - 2]							Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10									
								X	40							[33- 40]	Muy alta
		Motivación del derecho						X								[25 - 32]	Alta
		Motivación de la pena						X								[17 - 24]	Mediana

		<b>Motivación de la reparación civil</b>					<b>X</b>		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta					
							<b>X</b>		[7 - 8]	Alta					
	<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal Superior – Distrito Judicial de La Libertad**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	6	[9 - 10]	Muy alta	56				
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta					
							X								
		<b>Descripción de la decisión</b>					X								

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: mediana, muy alta y muy alta; respectivamente.

## **5.2. Análisis de resultados**

Conforme los resultados obtenidos la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de robo agravado en el expediente N° 02233-2012-16-1601-JR-PE-07, se concluyó:

En relación a la sentencia de primera instancia, su calidad fue muy alta:

En cuanto a la parte expositiva, cumplió con todos los datos necesarios que permitieron la identificación de la sentencia como fue el número de expediente, número de resolución, lugar y fecha de emisión de la sentencia, juzgado, nombre del agraviado y nombres de los acusados, el delito del proceso; también los hechos materia de objeto de la acusación fiscal, la pretensión del fiscal, la pretensión de la defensa de los acusados; en cuanto a los hechos han sido calificados como robo agravado; al ser contrastado con la doctrina se observó que es acorde con lo que precisó San Martín (2003) en la parte expositiva de la sentencia es la exposición de los hechos y los cargos formulados por el fiscal en la acusación, es decir se realiza una descripción de los hechos importantes que se llevaron a cabo en el proceso.

En cuanto a la parte considerativa, se observó que en todo el desarrollo del proceso los imputados han ejercido el derecho de defensa, se tuvo en cuenta los fundamentos expuestos por el representante del Ministerio Público y la defensa del imputado, se identificó los tres elementos del delito la tipicidad, antijuricidad y la reparación civil; el fundamento tercero precisó que se llevó a cabo la actuación probatoria consistente en la declaración de cinco testigos y la oralización de documentos; respecto de los fundamentos del derecho la calificación legal del hecho cometido está previsto en el artículo 189 incisos 2, 3 y 4 del código penal que regula una pena privativa de libertad no menos de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido durante la noche, a mano armada, con el concurso de dos o más personas; el bien jurídico protegido fue el patrimonio que deriva del robo simple previsto en el artículo 188 del código penal.



Se precisó que la consumación del delito se sitúa en el momento que el titular o poseedor de la cosa deja de tenerla y por consiguiente el agente pone bajo su poder de hecho, este se manifiesta en la posibilidad de realizar actos de disposición sobre la cosa aun cuando sea por breve tiempo, siendo en ese momento que el autor consumó el delito.

De las pruebas actuadas en las declaraciones de los 5 testigos, se pudo probar que el vehículo se encontró fuera del bungalow donde se encontraban los acusados, estos fueron sacados del recinto por la población, además reconocidos por el agraviado y sindicados por el mismo, por ello se valoró el acuerdo plenario N° 002-2005-CJ-116 de fecha 30 de setiembre del 2005, cumpliéndose las garantías de certeza, en el caso concreto, no se han actuado medios probatorios que acrediten la existencia de incredulidad subjetiva; es decir motivos fundados en enemistad o resentimiento por los cuales el agraviado haya sido capaz de sostener una sindicación falsa en contra de los acusados. De igual manera, el relato narrado por el agraviado no solamente es verosímil sino también persistente y es el mismo que ha sostenido desde la etapa de investigación preliminar y preparatoria, corroborándose con la circunstancia de que el vehículo objeto del robo fue ubicado a muy pocos metros del lugar en que se intervino a ambos acusados.

Esto es acorde con lo que se sostuvo en la doctrina por San Martín (2003), la parte considerativa se integran dos secciones que son los fundamentos de hecho y los fundamentos de derecho, por lo que en la primera parte debe ser objeto de enumeración independiente y correlativo en mérito de lo actuado y al derecho y los fundamentos de derecho consigna las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al tribunal. Empezando con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados.

La parte resolutive tuvo como resultado final la pena privativa de libertad, que fue de doce años de forma efectiva, esto en razón del artículo 189 del código penal que establece una pena abstracta no menor de doce ni mayor de veinte años de privación de libertad; además de tener en cuenta principios constitucionales de legalidad,

lesividad, culpabilidad y proporcionalidad y que no puede realizarlo en base a su propia discrecionalidad; además se estableció una reparación civil S/ 2000.00 soles a favor del agraviado, todo esto es acorde con lo precisado por San Martín (2003) en la doctrina la parte resolutive o fallo debe contener el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todo los puntos que han sido objeto de acusación y de la defensa, en esta parte de la sentencia el juez pone fin al litigio pudiendo ser esta, un fallo condenatoria, absolutoria.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia, su calidad fue muy alta:

La parte expositiva de la sentencia al igual que en la primera instancia se identificó plenamente tanto a los imputados como al agraviado; se observó que el proceso se elevó a una instancia plural por el recurso de apelación interpuesto por los acusados; no se observó el objeto y la pretensión de la impugnación, la postura del Ministerio Público, sobre que extremos recae la impugnación; cumpliendo con lo que postuló Oré (2016c) en esta parte de la sentencia se describe los actos más resaltante e importante del proceso es decir es una síntesis de los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento del proceso.

En relación de la parte considerativa los jueces indicaron en razón del artículo 425 del Código Procesal Penal la Sala Penal solo valorará independientemente las pruebas actuadas en la audiencia de apelación, tal es el caso que en la audiencia no se han presentado nuevos medios probatorios, siendo el único medio de prueba directa la testimonial del agraviado siendo necesario invocar el Acuerdo plenario 2-2005/CJ-116, cumpliendo el caso venido en apelación con la ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación. Esto sustentado adicionalmente en corroboraciones periféricas de carácter objetivo, la de cercanía de los encausados al lugar donde se ubicó el automóvil sustraído, lo cual denota un indicio de presencia; La intervención a los mencionados procesados practicada por personal policial, en cuya acta se precisó que fueron reconocidos de inmediato por el agraviado; el reconocimiento personal en rueda de presos practicado por el agraviado, donde reconoce esta vez bajo las pautas contenidas en el artículo 189° del

Código Procesal Penal a los encausados, como dos de los coautores del suceso delictivo.

Todo lo expuesto, es acorde con Oré (2016c) esta parte se detalla la argumentación completa que contenga conocimientos de carácter normativo, doctrinarios, jurisprudenciales, también se encuentra la motivación de la sentencia, que constituye en las apreciaciones y valoraciones realizados por él, con lo cual justificará su decisión o fallo para convencer a las partes por que resuelve en uno u otro sentido.

Finalmente, luego de la valoración conjunta de hechos y medios probatorios, la sentencia de segunda instancia confirmó la sentencia de primera instancia por ende la pena fue de doce años y la reparación civil en 2000,00 soles a favor del agraviado, esto en razón que el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo encuentra la sentencia arreglada a Derecho, incluyendo la pena (que es la mínima contemplada en el ordenamiento punitivo) las cuales se encuentran acordes a la culpabilidad de los sentenciados y al daño causado.

## **VI. CONCLUSIONES**

La primera reveló la determinación de los hechos: el agraviado se encontraba trabajando como taxista donde fue abordado por el acusado indicándole que recogerían a su enamorada, a recogerla esta sacó un arma amenazándolo que lo mataría si se resistía; el agraviado es conducido hasta un lugar desolado donde le quitaron el vehículo y lo amarraron de pie y manos despojándolo de su dinero y tres celulares, el agraviado se desató y dio aviso a la policía, quienes apoyados de los trabajadores de la empresa de taxis ubicaron el vehículo frente a un bungalow, siendo reconocidos por el agraviado como los que le robaron el vehículo; el representante del Ministerio Público acusó por el delito de robo agravado; el agraviado manejaba el taxi el día de la comisión del delito, además que los hechos ocurrieron aproximadamente a las ocho de la noche, así como que, el vehículo de su propiedad se encontraba fuera del bungalow, prueba testimonial de la propietaria del vehículo; segunda prueba testimonial precisó que es chofer en la misma empresa del vehículo y brindó apoyo encontrando al vehículo en el bungalow y los vecinos le indicaron que los delincuentes habían ingresado, llegando la policía detuvo a los sospechosos, el agraviado los reconoció como los autores; declaración del agraviado precisó que fue asaltado uno tomo la carrera y luego recogió a la acusada quien lo amenazó con un arma de fuego lo amarraron y le robaron 3 teléfonos y el dinero de su billetera; Declaración del tercer testigo precisó que es conductor que brindó apoyo para ubicar el vehículo robado y que escuchó por la radio que encontraron el vehículo acudiendo al lugar con la propietaria del vehículo, escuchó que los vecinos dijeron que los delincuentes ingresaron al bungalow y el agraviado los reconoció al verlos; declaración de PNP precisó que llegó al lugar y observó el vehículo robado, que además los delincuentes de habían dispersado en 2 grupos dos se dieron a la fuga y dos ingresaron al bungalow preguntó al encargado las dos últimas personas en ingresar señalando a los acusados, interviniéndolos y se solicitó la presencia del agraviado quien los reconoció de inmediato.

En la fundamentación se consignó: de las pruebas actuadas de las declaraciones de los 5 testigos, se pudo probar que el vehículo se encontró fuera del bungalow donde se encontraban los acusados, estos fueron sacados del recinto por la población,

fueron reconocidos por el agraviado y sindicados por el mismo, ante ello se valoró el acuerdo plenario N° 002-2005-CJ-116 de fecha 30 de setiembre del 2005, cumpliéndose las garantías de certeza, en el caso concreto, no se han actuado medios probatorios que acrediten la existencia de incredulidad subjetiva; es decir motivos fundados en enemistad o resentimiento por los cuales el agraviado haya sido capaz de sostener una sindicación falsa en contra de los acusados. De igual manera, el relato narrado por el agraviado no solamente es verosímil sino también persistente y es el mismo que ha sostenido desde la etapa de investigación preliminar y preparatoria, corroborándose con la circunstancia de que el vehículo objeto del robo fue ubicado a muy pocos metros del lugar en que se intervino a ambos acusados. La normatividad aplicada fue: el artículo 189 (incisos 2, 3 y 4) del Código Penal que establece: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido; Durante la noche; A mano armada; Con el concurso de dos o más personas; derivando del tipo básico de robo simple previsto en el artículo 188; artículo segundo de la Constitución Política del Perú, inciso 24 literal “e”, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad; artículo 45 y artículo 46 del código penal que regula los criterios de determinación de la pena y la circunstancias modificativas de responsabilidad.

Finalmente, en la parte decisoria registra la fijación de una pena de doce años de PPL y el pago de S/ 2,000.00 por reparación civil.

La segunda, tiene como referente la pretensión recursal consistente en: que se declare la absolución de los acusados y que se revoque la sentencia de primera instancia. Al respecto el órgano revisor refirió que: artículo 188° del Código Penal regula el delito de robo simple y, en tanto a sus modalidades agravadas el artículo 189° que señala que la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido (...) 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas; artículo 425° apartado 2) del Código Procesal Penal preceptúa que la Sala Penal Superior sólo valora independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, además, la Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación

por el juez de primera instancia; Acuerdo Plenario número 2-2005/CJ-116, ha dejado establecido que tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. b) Verosimilitud, c) Persistencia en la incriminación., entre los fundamentos de la sala precisó que la declaración del agraviado es el único medio de prueba directo sobre los hechos que son objetos del presente proceso penal ante ello se invoca el acuerdo plenario 2-2005/CJ-116, ante la falta de ausencia de incredibilidad subjetiva se observó que no existe indicios mínimos para inferir la existencia de algún ánimo subalterno en el agraviado para atribuirle a los acusados los hechos de semejante gravedad, respecto a la verosimilitud del relato del agraviado existen corroboraciones periféricas como la cercanía de los acusados en el lugar donde se ubicó el vehículo, la intervención por la policía en el acta se precisó que los acusados fueron reconocidos por el agraviado; el reconocimiento personal en rueda de presos practicado al agraviado reconociendo a los acusados;

Basado en ello: confirma la sentencia de primera instancia la cual condenó a doce años de pena privativa de la libertad y estableció la suma de 2,000.00 soles como reparación civil a favor del agraviado.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Almanza, F. (2015). *El proceso penal y los medios impugnatorios*. Lima - Perú. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación – APECC
- Alegría, A. (2016) “*La sanción penal como estrategia para la disminución del delito de robo agravado en lima metropolitana*”. (Tesis de Maestría en derecho penal -Universidad Inca Garcilaso de la Vega). Recuperado de: [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/624/T\\_MAES.DERE.PENAL\\_08237138\\_ALEGRIA\\_TRUJILLO\\_ANA%20CECILIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/624/T_MAES.DERE.PENAL_08237138_ALEGRIA_TRUJILLO_ANA%20CECILIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Álvarez, E. (2019). *Administración de justicia ¿la oportunidad perdida?*. [Diario Expreso]. Lima – Perú. Recuperado de: <https://www.expreso.com.pe/opinion/ernesto-alvarez-miranda/administracion-de-justicia-la-oportunidad-perdida/>
- Binder, A. (2000). *Iniciación al Proceso Penal Acusatorio: Para Auxiliares de la Justicia*. Buenos Aires, Argentina: Campomanes Libros. Recuperado de: <https://biblioteca.mpf.gov.ar/meran/getDocument.pl?id=6629>
- Calderón, A. (2011), *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. Lima, Perú. Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Calderón, A. y Aguila, G. (2015). *El ABC del Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: San Marcos.

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carbonell, M. (2007). *La Prueba, reforma del proceso penal y derechos fundamentales*. [Sección] Justicia Penal y Derechos Fundamentales. Primera Edición. Jurista Editores E.I.R.L.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores.
- Chirinos, D. (2018). El 70% cree que no hay avances en la lucha contra la corrupción. [Diario El Comercio]. Lima – Perú. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/politica/70-cree-hay-avances-lucha-corrupcion-noticia-553665>
- Díaz, V. (2018) “*Fundamentación jurídica del delito de robo agravado a mano armada a propósito del acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116*”. [Tesis para optar por el título de Abogado. Universidad Nacional de Trujillo] Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/12300/TESIS%20VALESKA%20KATHERYN%20DIAZ%20RAMIREZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



El Comercio (2019). Perú continúa entre los más corruptos de la región, según Transparencia Internacional. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/mundo/actualidad/transparencia-internacional-mitad-sudamericanos-cree-corrupcion-aumenta-noticia-678917-noticia/?ref=ecr>

Estrada, M. (2016). *Robo agravado y su relación en el delito de lesiones en el distrito judicial de Lima Norte 2016*. (Tesis Maestría – Escuela de Posgrado Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/14545/Estrada\\_AM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/14545/Estrada_AM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Expediente N° 02233-2012-16-1601-JR-PE-07, Juzgado Penal Colegiado de Trujillo. Distrito Judicial de La Libertad.

Franco, M. (2018). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 02967-2011-0-2501-JR-PE-05, del distrito judicial del Santa - Chimbote. 2018*”. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10478/CALIDAD\\_ROBO\\_AGRAVADO\\_FRANCO\\_HERNANDEZ\\_MARIA\\_DEL\\_PILAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10478/CALIDAD_ROBO_AGRAVADO_FRANCO_HERNANDEZ_MARIA_DEL_PILAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Guillermo, L. (s.f.). *Aspectos Fundamentales del Resarcimiento económico del daño causado por el delito*. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/\\$FILE/Ilecip\\_Rev\\_004-02.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/$FILE/Ilecip_Rev_004-02.pdf)

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Jaen, M. (2007). *La Prueba, Reformada del Proceso Penal y Derechos Fundamentales*. Primera Edición. Jurista Editores E.I.R.L.

Jahsen, M. (2019). *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 2606-2011-46-1601-JR-PE-05; distrito judicial de la Libertad – Trujillo. 2019.* (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11023/CALIDAD\\_SENTENCIA\\_JAHSEN\\_LU\\_MARLON\\_WILLY.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11023/CALIDAD_SENTENCIA_JAHSEN_LU_MARLON_WILLY.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Jara, J. (2019). *Suspenden 500 audiencias en para de trabajadores de la corte de justicia de la Libertad.* Recuperado de: <https://www.trujilloenlinea.pe/noticias/locales/24/10/2019/suspenden-500-audiencias-en-paro-de-trabajadores-de-la-corte-de-justicia>

Jurista Editores (2018). *Código Penal*. Edición noviembre, 2018. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Jurista Editores (2018). *Código Procesal Penal*. Edición noviembre, 2018. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Lecaros, J. (2019). *Presidente del PJ inaugura mañana el centro integrado de servicio de administración de justicia.* Recuperado de: <http://www.trujilloenlinea.pe/noticias/judiciales/29/04/2019/presidente-del-pj-inaugura-manana-el-centro-integrado-de-servicio-de>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro,

T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

López, S. (2012). *Derecho Penal I*. Primera edición. Recuperado de: [http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/derecho\\_y\\_ciencias\\_sociales/Derecho\\_penal\\_I.pdf](http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/derecho_y_ciencias_sociales/Derecho_penal_I.pdf)

Lujan, M. (2013). *Diccionario penal y Procesal Penal*. Primera Edición. Gaceta Jurídica S.A.

Mejía, J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Millones, J. (2018). “*Calidad de calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00989-2014-18-1706-JR-PE-04, del distrito judicial de Lambayeque; Chiclayo. 2018*”. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5888/CALIDAD\\_ROBO\\_AGRAVADO\\_SENTENCIA\\_MILLONES\\_NECIOSUP\\_JOSE\\_LUIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5888/CALIDAD_ROBO_AGRAVADO_SENTENCIA_MILLONES_NECIOSUP_JOSE_LUIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Oré, A. (2016a). *Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal*. Tomo I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A
- Oré, A. (2016b). *Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal*. Tomo II. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Oré, A. (2016c). *Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal*. Tomo III. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A
- Ortiz, E. (2018). Los cuatro problemas del sistema de justicia en el Perú que arrastran a la competitividad. [Diario Gestión]. Lima – Perú. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/>
- Pastor, L. (2015). *La investigación del delito en el Proceso Penal*. Primera Edición. Lima, Perú. Editorial Justitia S.A.C.
- Peña, A. (2013). *Curso elemental de Derecho Penal Parte Especial 2*. Cuarta edición. Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Peña, O. y Almanza, F. (2010). *Teoría del Delito. Manual Práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Nomos & Thesis E.I.R.L. Recuperado de: <http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>
- Pérez, M. (2011). *La Prueba en el Proceso Penal*. Primera Edición. Gaceta Jurídica S.A.
- Perú. Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 1480-2006-AA/TC. FJ 2. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01480-2006-AA.pdf>

Reátegui, J. (2016). *Tratado de Derecho Penal. Parte General*. Volumen 3. Primera edición. Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.

Rotta, S. (2019). *Barómetro global de corrupción de transparencia internacional: extendida corrupción en el acceso y uso de servicios públicos sigue siendo un desafío para el Perú*. Recuperado de <https://www.proetica.org.pe/noticias/barometro-global-de-corrupcion-de-transparencia-internacional-extendida-corrupcion-en-el-acceso-y-uso-de-servicios-publicos-sigue-siendo-un-desafio-para-el-peru/>

Salinas, R. (2013). *Derecho Penal. Parte Especial*. Quinta Edición. Grijley E.I.R.L.

San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Volumen I. Segunda Edición. Grijley E.I.R.L.

San Martín, C. (1999). *Derecho Procesal Pena*. Volumen II. Lima – Perú. Editora Jurídica GRIJLEY E.I.R.L.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Línea de investigación: “Tendencias de las instituciones jurídicas” – Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH – Católica - Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:  
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL  
EXPEDIENTE: N° 02233-2012-16-1601- JR-PE-07**

**PRIMERA INSTANCIA - JUZGADO PENAL COLEGIADO**

EXPEDIENTE : 02233-2012-16-1601- JR-PE-07

ESPECIALISTA : Z

MIN. PUBLICO : Y

IMPUTADO : **B**

DELITO : ROBO AGRAVADO

**C**

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : **A**

Resolución número : NUEVE

**SENTENCIA**

Trujillo, seis de mayo del año dos mil trece

VISTOS:

Habiéndose llevado a cabo el juzgamiento en acto público en la sala de audiencias adjunta al Establecimiento Penal “El Milagro” ante el Juzgado Penal Colegiado, que integran los Señores Magistrados **X**, **V** y **U** (Director de Debates); correspondiente al proceso seguido contra **B** y **C**, por el delito de robo agravado, tipificado en los incisos 2, 3 y 4 del artículo 189 del Código Penal, concordante con el artículo 188 del mismo texto, en agravio de **A**, el mencionado órgano jurisdiccional ha expedido la siguiente SENTENCIA:

**DATOS IDENTIFICATORIOS DEL ACUSADO B:**



Sexo masculino, con documento nacional de identidad número (...), domiciliado en (...) distrito de Paiján; nacido el treinta de agosto del año mil novecientos ochenta y uno, en el distrito de Paiján tiene treinta y un años de edad, es hijo de D y de E, ha cursado estudios hasta el primer año de secundaria, ocupación obrero, percibe aproximadamente veinte nuevos soles diarios. Es conviviente de F y afirma tener tres hijos; dice no tener bienes propios y carecer de antecedentes penales.

**DATOS IDENTIFICATORIOS DE LA ACUSADA C.** Sexo femenino, con documento nacional de identidad número (...), domiciliada en (...); nacida el veintinueve de abril del año mil novecientos noventa en la ciudad de Trujillo, tiene veintidós años de edad, es hija de G y de H con grado de instrucción secundaria completa, de ocupación diseñadora gráfica, percibe aproximadamente trescientos cincuenta nuevos soles quincenales; soltera, tiene un hijo. Afirma no tener bienes propios ni antecedentes penales.

### **PARTE EXPOSITIVA**

#### **1) ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN:**

Según la teoría del caso expuesta por la representante del Ministerio Público, los hechos materia de imputación ocurrieron el día catorce de mayo del año dos mil doce aproximadamente a las 20:40 horas, cuando el agraviado A se encontraba realizando su labor de taxista afilado a la empresa “(...)” y es abordado a la altura del Instituto Cultural Peruano Americano por un joven, quien solicitándole su servicio de taxi se ubicó en el asiento posterior del vehículo y le pidió que lo traslade hasta la Urbanización “(...)” indicándole que solamente recogería a su enamorada y lo retornaría al mismo lugar. Al llegar a su destino, el pasajero le pidió que esperaran que la joven saliera, sin embargo al salir ésta y antes de abordar el carro procedió a sacar un arma de su cartera y se la puso en la cabeza del chofer, indicándole que lo mataría si oponía resistencia.

En estas circunstancias aparecieron otras dos personas, de las cuales uno tenía un arma de fuego, y luego con los cuatro delincuentes dentro del auto, el agraviado es conducido hasta la prolongación Gonzáles Prada, donde le quitaron el vehículo,

procediendo a amarrarlo de pies y manos, para luego abandonarlo luego de haberle despojado de su dinero (S/. 200.00.-) y de sus tres celulares. Posteriormente el acusado logró desatarse y solicitó ayuda desde un teléfono público, por lo cual los efectivos policiales al tomar conocimiento del hecho intensificaron su patrullaje por la vía de evitamiento; siendo apoyados por conductores de la empresa “(...)”.

Posteriormente el vehículo fue ubicado en el frontis del bungalow “”, de donde encontraron saliendo a los acusados **B** y **C**, los mismos que habían intentado ingresar al mismo, haciéndose pasar por una pareja; fueron reconocidos por el agraviado como las personas que participaron en el robo para sustraerle el vehículo y sus demás pertenencias.

**PRETENSIÓN PENAL:** El representante del Ministerio Público solicitó que se le imponga a los acusados **B** y **C** la pena de quince años de privación de libertad para cada uno de ellos, por ser coautores del delito de robo agravado en agravio de **A**.

**PRETENSIÓN CIVIL:** El representante del Ministerio Público solicitó que el monto de la reparación civil se fije en dos mil nuevos soles, que deberán pagar los acusados en forma solidaria a favor del agraviado.

**2) PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DE LA ACUSADA C:** El señor abordo defensor de la mencionada acusada alegó que es inocente del delito de robo agravado que se le imputa. Postuló la absolución de su defendida debido a que según afirmó no ha participado en la comisión del hecho delictivo y no fue encontrada en poder del vehículo ni fue detenida en flagrante delito sino en el bungalow “(...)”.

**PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO B:** El señor abogado defensor del acusado alegó que su defendido es inocente del delito de robo agravado que se le imputa. Sostuvo que ha existido una confusión en la identificación de los autores del hecho delictivo inducida por los efectivos policiales pues ese día su defendido salía del bungalow “(...)” junto con su co acusada con quien mantenía una relación sentimental. Dijo además que demostrará la existencia de contradicciones en la tesis del ministerio público.

## **PARTE CONSIDERATIVA**

**PRIMERO: DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS:** De conformidad con el Art. 372 del Código Procesal Penal, el Juez director de debates, después de haber instruido de sus derechos a los acusados les preguntó si admitían ser autores del delito materia de acusación y por tanto responsables del pago de la reparación civil; ante lo cual previa consulta con sus respectivos abogados defensores contestaron que no se consideraban responsables; por lo que se continuó con el desarrollo de la audiencia de juzgamiento, actuándose los medios probatorios admitidos en etapa intermedia.

**SEGUNDO: ACTUACIÓN PROBATORIA EN JUICIO ORAL:** Se procedió a realizar las distintas actuaciones probatorias destacándose a continuación sus aspectos más relevantes, en base a los cuales se ha formado la convicción del órgano jurisdiccional:

### **DECLARACIÓN DE I.**

Quien es la propietaria del vehículo robado y refirió que conoce a los acusados desde el día de los hechos. Sobre su vehículo dijo que es de color negro, marca Hyundai encontrándose afiliado a la empresa "(...)" y era manejado por la persona A.

Manifestó que el día de los hechos aproximadamente a las 20:00 horas, se encontraba en su domicilio y que afuera de éste, se estaba lavando otra unidad móvil, desde el cual por intermedio de la radio, la base solicitó apoyo para la móvil de placa T1P510 que había sido robada; por lo que tomó conocimiento del hecho delictivo.

Posteriormente al llegar al Bungalow observó que la gente sacaba de dicho establecimiento a los dos acusados. Asimismo refirió que el agraviado llegó al lugar de los hechos y que reconoció a los acusados como los coautores del robo, mientras estos afirmaban que no eran responsables.

Sostuvo también que conforme a las versiones de la gente del lugar los dos intervenidos habían llegado en el vehículo de su propiedad y se dirigieron al bungalow mientras que otros dos que habían llegado con ellos se dieron a la fuga.

#### **DECLARACIÓN DE J.**

Manifestó que es conductor de la Empresa "(...)" y que el día de los hechos reportaron el robo de una móvil, por lo cual fue a apoyar. Refirió que al llegar a la altura de un bungalow la gente del vecindario le indicó que unas personas bajaron del carro y entraron al hotel.

Indicó que el vehículo robado estaba estacionado de norte a sur, al lado derecho y la gente les decía que los delincuentes estaban dentro del lugar, por lo cual procedieron a ingresar.

Dijo que posteriormente cuando llegó la policía la gente que se encontraba en el lugar ya había hecho salir a los intervenidos, ante lo cual los efectivos policiales solicitaron que se apersonara el conductor y retuvo a los sospechosos. Al llegar el agraviado reconoció a los sospechosos y llorando manifestó que lo habían arrojado por la carretera camino a Laredo.

#### **DECLARACIÓN DE A.**

Dijo que el día de los hechos manejaba un vehículo Hyundai afiliado a la empresa "(...)" y cuando se encontraba por inmediaciones del Instituto Cultural Peruano Norteamericano un joven lo hizo parar y le solicitó una carrera hasta "Las (...)" ida y vuelta, refiriéndole que iba a recoger a su enamorada.

Dijo que en el trayecto el joven hizo una llamada a una mujer y escuchó que éste decía: "Amor estoy yendo a verte" y luego realizó otra llamada diciendo "Amor ya estoy acá", por lo cual le solicitó al agraviado que se estacionara y que esperara un momento. Manifestó que esperó aproximadamente dos minutos, luego de lo cual se percató que estaba saliendo la chica y haciéndose que abordaba el vehículo, sacó de su cartera una pistola y lo encañonó. Luego de haber sido reducido y trasladado a la parte posterior del vehículo, aparecieron dos personas más. Posteriormente en el transcurso lo iban maniatando y le preguntaron si el vehículo tenía GPS, a lo que respondió que no sabía, por lo que se enfurecieron.

Refirió también que luego de haberle robado su billetera, con dinero y tres celulares, los delincuentes procedieron a abandonarlo en un campo desolado por la prolongación de la Avenida Gonzáles Prada, cerca de la vía de evitamiento y llevándose el vehículo. Dijo que luego de liberarse dio aviso inmediatamente a la empresa y abordó un taxi para dirigirse a la casa de la propietaria del carro donde al llegar le informaron que el vehículo había sido encontrado y habían dos sospechosos. Posteriormente recibió una llamada del esposo de la propietaria, quien le preguntó cuáles eran las características de los asaltantes y le solicitó que se dirija al bungalow "(...)" inmediatamente.

Manifestó que al llegar a dicho establecimiento observó su unidad móvil en el frontis del mismo; y que los efectivos policiales le mostraron a unas personas a quienes él reconoció plenamente como los autores del robo del vehículo.

#### **DECLARACIÓN DE K:**

Dijo que es conductor de la móvil 533 afiliada a la empresa "(...)". El día catorce de mayo del año dos mil doce en horas de la noche aproximadamente a las ocho, se encontraba afuera de la casa de la señora T, con la cual se encontraba conversando. En esos instantes escuchó por la radio que una unidad móvil se había perdido, preguntándole a la señora si era su vehículo quien le dijo que sí por lo que prendió el carro y fue a brindar apoyo.

Refirió que cuando llegó al bungalow "(...)" escuchó que sus demás compañeros que ya estaban allí dijeron que los vecinos del lugar les habían comunicado que los delincuentes habían ingresado al establecimiento de hospedaje por lo cual un grupo ingresó y cuando salieron dijeron que habían encontrado el celular del agraviado.

Posteriormente llegó el patrullero cuyos efectivos también ingresaron al lugar. Asimismo agregó que vio llegar al agraviado al bungalow y que luego que éste salió le comentó que sí los había reconocido a los ahora acusados.

#### **DECLARACIÓN DEL PNP L:**

Dijo que tiene el grado de Brigadier de la Policía Nacional del Perú y que en la fecha de los hechos laboraba en el escuadrón de emergencia-centro. Tomó

conocimiento del robo a través de la central de emergencia, por lo cual salió a la vía de evitamiento a fin de iniciar la búsqueda, logrando ubicar el vehículo en el sector “La Encalada” cerca a un bungalow. Cuando llegó al lugar observó el vehículo robado estacionado y ya habían dos taxis de la empresa "(...)". Asimismo, tomó conocimiento que los ocupantes del vehículo se habían dividido en dos grupos, dos se dieron a la fuga y los otros dos ingresaron al bungalow, por lo cual preguntó al encargado quienes fueron las últimas personas en ingresar y señaló a los dos ahora acusados por lo que se les intervino y se solicitó la presencia del agraviado en el lugar. En cuanto éste llegó, los observó y reconoció de inmediato como las personas que lo habían asaltado. La intervenida C tenía en su poder un celular de propiedad del agraviado.

**ORALIZACION DE DOCUMENTOS:** Se oralizaron los medios probatorios documentales ofrecidos por las partes resaltando cada una de ellas el mérito de los respectivos documentos conforme a su teoría del caso, cuyos argumentos han sido registrados en audio.

### **TERCERO: FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Calificación legal del hecho cometido.-** El delito cometido por los acusados se encuentra previsto y sancionado en la primera parte del artículo 189 (incisos 2, 3 y 4) del Código Penal que textualmente establece: “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

- 2.- Durante la noche.
- 3.- A mano armada
- 4.- Con el concurso de dos ó más personas”

De acuerdo con su ubicación centro del Código sustantivo el bien jurídico tutelado en este tipo penal es el patrimonio; y deriva del tipo básico de robo simple previsto en el artículo 188, por lo que para realizar la subsunción de la conducta en este delito se debe invocar también este último artículo.

El criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tenerla en el ámbito de su protección

dominial y por consiguiente, cuando el agente la pone bajo su poder de hecho. Este poder de hecho (resultado típico) se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aun cuando sólo sea por un breve tiempo; sólo en ese momento es posible sostener que el autor consumó el delito. Por consiguiente, la consumación viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como posibilidad material de disposición ó realización de cualquier acto de dominio.

#### **CUARTO: HECHOS PROBADOS O NO PROBADOS (VALORACIÓN DE LA PRUEBA)**

1) Conforme al literal “e” del inciso 24 del artículo segundo de la Constitución Política del Perú, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, dentro de un proceso regular, decisión que debe estar basada en suficiente actividad probatoria de cargo en virtud de la cual se haya descartado completamente su inocencia y se le pueda considerar responsable más allá de cualquier duda razonable. En este sentido el aporte probatorio de la parte acusadora debe ser de tal magnitud que el órgano jurisdiccional quede convencido de manera absoluta y en forma irrefutable respecto de la responsabilidad penal.

2) Según la teoría del caso que expuso la representante del Ministerio Público en su alegato de apertura la participación de la acusada C ha consistido en apuntar al agraviado con un arma de fuego en la cabeza y bajo amenaza de muerte lo obligó a pasarse al asiento posterior del vehículo de servicio público, en tanto que el acusado B sería uno de los dos asaltantes que abordó el vehículo en la Urbanización “(...)” y se ubicó al volante. Dentro de este marco de la imputación es que el órgano jurisdiccional debe verificar si los medios de prueba actuados son idóneos para acreditar la versión inculpativa propuesta por la representante del Ministerio Público.

Se debe tener en cuenta también que si bien es cierto los dos acusados en ejercicio de su derecho han guardado silencio respecto de la imputación que les hace el Ministerio Público, sus respectivos abogados han planteado cada uno de ellos sus teorías del caso de las cuales se aprecia que básicamente coinciden en cuanto afirman que ese día fueron intervenidos debido a una confusión y que se encontraban en el

bungalow “(...)” porque mantienen una relación sentimental “informal” a pesar de que ambos tienen sus respectivas parejas estables, circunstancia que por ser una alegación formulada por dichos letrados debe verificarse también si ha sido acreditada con medios probatorios idóneos.

3) En este orden de ideas, se tiene que los medios probatorios actuados durante la audiencia de juzgamiento consisten básicamente en las declaraciones de cinco testigos, de los cuales dos de ellos son choferes de la misma empresa “(...)” a la cual estaba afiliado el vehículo que fue materia de robo; los otros testigos son la dueña del referido vehículo, un efectivo policial que intervino en los hechos y el propio agraviado **A**. De los aludidos testigos los que se han encontrado en mejor posición para apreciar directamente los hechos son los testigos J y K quienes han referido que fueron de los primeros en llegar a las inmediaciones del bungalow “(...)”, debiendo destacarse especialmente la información proporcionada por el testigo J quien luego de enterarse del robo se constituyó inmediatamente a brindar apoyo y cuando llegó el vehículo robado estaba muy cerca del bungalow “(...)” en donde la gente que se encontraba en las inmediaciones informó que unas personas se habían bajado del carro y entraron al Hotel. Este mismo testigo afirmó que los ahora acusados fueron intervenidos y que negaron su responsabilidad hasta que llegó el agraviado y los reconoció. Por su parte, el testigo K dijo que cuando llegó al lugar ya habían allí unos sesenta o setenta carros de la empresa “(...)” y corroboró que el vehículo que había sido robado estaba estacionado frente al bungalow. Refirió también que el propio agraviado le dijo que había reconocido a los dos intervenidos.

4) En el mismo sentido, la declaración testimonial de la propietaria del vehículo I que también llegó al lugar cuando ya habían más de sesenta carros de la misma empresa; sin embargo, según lo declarado por esta testigo se acredita que cuando ocurrieron los hechos el agraviado **A** era el que estaba conduciendo su vehículo taxi que lo recuperó ese mismo día.

En el caso del efectivo policial L, la información que ha proporcionado permite concluir con mayor convicción que lo declarado por los otros dos testigos (J



y K) es cierto, en el sentido que el vehículo robado estaba estacionado frente al bungalow “(…)” y que cuando el agraviado A llegó al lugar los reconoció a los hoy acusados sin ninguna duda.

Si bien es cierto la defensa ha cuestionado la credibilidad de la versión proporcionada por el efectivo policial K alegando que habría incurrido en contradicciones se debe tener en cuenta que se trata de hechos que han ocurrido hace aproximadamente un año y que los detalles respecto de los cuales no se habría aportado información consistente ó coherente se refieren a aspectos que no resultan relevantes en atención a los otros medios de prueba actuados, específicamente si los encontró e intervino a los acusados dentro del bungalow o a inmediaciones.

5) Respecto a la información proporcionada por el agraviado A en su declaración testimonial en juicio, al narrar el delito del que fue víctima sostuvo que cuando llegó a la urbanización “(…)” y estaba esperando que salga la supuesta enamorada del joven que le había tomado la carrera apareció la acusada C y lo apuntó con una pistola en la cabeza en tanto que lo amenazaba de muerte y le ordenó pasar al asiento posterior, luego de lo cual aparecieron otros dos individuos. Refirió que no solamente le robaron su billetera con dinero sino también sus tres celulares. Igualmente, manifestó que luego de tomar conocimiento que se había ubicado el vehículo y que habían intervenido a dos sospechosos se constituyó en el Bungalows “(…)” en donde los ahora acusados ya estaban reducidos y los reconoció a ambos, datos que corroboran la información que proporcionó en su declaración de fecha catorce de mayo del año dos mil doce (el mismo día de los hechos) tomada en una de las oficinas de la DEPROVE PNP-Trujillo, siendo las 23:50 horas, en la cual narró los hechos indicando que cuando llegó al lugar donde iban a recoger a la supuesta enamorada del joven que le tomó el servicio se acercó al vehículo una mujer quien llevaba una cartera en el hombro y cuando iba a abordar ésta lo encañonó con una pistola en la cabeza y le dijo que lo iba a matar si ponía resistencia. De pronto, aparecieron dos sujetos más y lo obligaron a pasarse al asiento posterior, luego de lo cual el vehículo arrancó y la mujer lo obligó a permanecer con la cara hacia el piso del auto.

Se debe destacar que en dicha declaración al referirse a la participación que habrían tenido cada uno de los acusados manifestó que la acusada C. fue quien se acercó al vehículo y lo apuntó con una pistola en la cabeza obligándolo a pasarse al asiento posterior, en tanto que el acusado B. sería el que vestía polo verde, le tomó la carrera y fue el que escribió en su mano izquierda el número de celular 964617928.

6) Analizando objetivamente la declaración testimonial del agraviado y confrontándola con la información previamente proporcionada en sus dos declaraciones anteriores se aprecia que respecto a la participación de los acusados **C** y **B** la ha descrito en forma detallada, versión persistente a lo largo de todas las ocasiones en que ha brindado declaración. Si bien es cierto en el caso de **B** la defensa ha tratado de desvirtuar la primera versión del agraviado alegando que habría incurrido en contradicción respecto a la información contenida en el acta de intervención policial, el colegiado a cargo del juzgamiento no puede dejar de tener en cuenta que desde la fecha en que ocurrieron los hechos ha transcurrido aproximadamente un año y además que luego de hacerlo pasar al asiento de atrás la acusada lo tenía amenazado con un arma de fuego y no le permitía levantar la cabeza.

Si bien en su requerimiento acusatorio la representante del Ministerio Público ha afirmado que los efectivos policiales intervinieron a los ahora acusados cuando estaban en posesión del vehículo (...), este hecho no se ha acreditado conforme a lo expuesto ya que ningún medio de prueba respalda dicha aseveración de la fiscalía; sin embargo sí ha quedado demostrado que los acusados **B** y **C** han sido intervenidos en el frontis del establecimiento de hospedaje denominado bungalows “(...)” a donde según su versión de descargo habían concurrido porque mantienen una relación sentimental “informal”.

7) Los integrantes del órgano jurisdiccional a cargo del juzgamiento consideran entonces, de manera unánime, que si bien es cierto el único medio de prueba que vincula a los acusados como autores del hecho está constituido por la declaración testimonial del agraviado, la responsabilidad penal de ambos ha quedado acreditada en base a los criterios de valoración contenidos en el Acuerdo Plenario número 002-

2005-CJ-116 de fecha treinta de Setiembre de 2005, en que los señores magistrados de la Sala Penal Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de la República establecieron que tratándose de las declaraciones de una agraviada (o), aun cuando sea el único testigo de los hechos, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza de conformidad con el indicado Acuerdo Plenario son las siguientes:

- a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.
- b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; y
- c) Persistencia en la incriminación

Durante la audiencia de juzgamiento no se han actuado medios probatorios que acrediten la existencia de incredibilidad subjetiva; es decir motivos fundados basados en enemistad ó resentimiento por los cuales el agraviado A haya sido capaz de sostener una sindicación falsa en contra de los acusados cuya defensa legal ha sostenido que el mencionado agraviado habría sido inducido por la Policía para que los sindique como autores del hecho materia de juzgamiento; sin embargo tampoco se ha actuado ningún medio de prueba que justifique dicha afirmación pues el accionar policial ha sido el adecuado ya que al llegar al lugar de los hechos se limitaron a intervenir a los ahora acusados y al llegar el agraviado los reconoció como los que lo habían asaltado.

De igual manera, el relato narrado por el agraviado no solamente es verosímil sino también persistente y es el mismo que ha sostenido desde la etapa de investigación preliminar y preparatoria, corroborándose con la circunstancia de que el vehículo que fue objeto del robo fue ubicado a muy pocos metros del lugar en que se intervino a ambos acusados.

Con respecto al teléfono celular NEXTEL color negro, con batería BKGO que se le incautó a la acusada luego del registros personal que se le practicó el día de la intervención, el colegiado considera que si bien es cierto este equipo telefónico carecía de “chip” al momento de su incautación y no se ha podido acreditar documentalmente que sea el mismo que le pertenecía al agraviado (precisamente por la ausencia de dicho “chip”), tampoco se debe dejar de valorar que el agraviado reconoció visualmente este equipo celular que le fue incautado a la acusada C. y que según el mérito del acta de registro personal de fecha catorce de mayo del año dos mil doce no era el único que la mencionada acusada tenía en su poder sino que adicionalmente tenía otros tres, lo que totaliza cuatro equipos telefónicos celulares respecto de los cuales la acusada en mención tampoco ha justificado su propiedad estando a que se trata de una cantidad realmente inusual para una sola persona y nadie puede sacar provecho de su propio dolo si han sacado el chip del equipo telefónico.

8) En sus respectivos alegatos iniciales los señores abogados de ambos acusados aseveraron que sus defendidos mantenían una relación sentimental y esa fue la razón por la que se encontraban en el Establecimiento de hospedaje denominado bungalows “(…)” sin embargo no han ofrecido ningún medio probatorio que acredite este hecho que resulta fundamental como piedra angular de la teoría del caso que han propuesto al colegiado ya que si bien es cierto los acusados no están obligados a demostrar su inocencia si quedan obligados a acreditar la veracidad de los hechos y circunstancias que exponen en su defensa, con mayor razón si se tiene en cuenta que carece completamente de verosimilitud y credibilidad su afirmación en el sentido que venían desde la provincia de Paiján para utilizar dicho centro de hospedaje a fin de evitar ser vistos ya que ambos tenían relaciones de convivencia estables con sus respectivas parejas; sin embargo en el caso concreto no se ha probado que hayan hecho uso de las instalaciones del bungalow “(…)”.

**QUINTO: DETERMINACIÓN DE LA PENA.-** Con la finalidad de determinar técnicamente la intensidad de la sanción que se debe imponer a los acusados, en cuanto a su modo de ejecución y extensión se debe tener en cuenta y apreciar los

distintos factores objetivos y subjetivos presentes en el caso, para determinar la gravedad del delito (antijuricidad del hecho) así como también el grado de responsabilidad del autor (culpabilidad).

En este orden de ideas, el artículo 189 del Código Penal, en cuyos incisos segundo, tercero y cuarto se subsume la conducta cometida establece una pena abstracta no menor de doce ni mayor de veinte años de privación de libertad.

Estando a lo expuesto, la extensión concreta de la pena a imponerse a **B** y su coacusada debe ser fijada entre estos dos límites punitivos (mínimo y máximo) que establece el citado artículo 189, proceso dentro del cual el órgano jurisdiccional se encuentra sometido a los principios constitucionales de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad y que no puede realizarlo en base a su propia discrecionalidad.

Del mismo modo, para la determinación judicial de la pena se debe tener en consideración los criterios contenidos en el artículo 45, así como también las circunstancias modificativas de la responsabilidad previstas en el artículo 46 y el grado de tentativa previsto en el artículo 16 del Código Penal.

Habiendo determinado la pena básica con la que se sanciona el delito cometido (en sus extremos mínimo y máximo) al órgano jurisdiccional le corresponde entonces identificar la pena concreta que se les debe imponer en base a las circunstancias relevantes presentes en el caso. En este orden de ideas, para fijar la pena específica que le corresponde el juzgado colegiado no se puede dejar de tener en cuenta que el momento consumativo en los delitos de robo agravado, requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente, disponibilidad que más que real y efectiva debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Siendo esto así el delito ha alcanzado efectivamente el grado de consumación pues si bien es cierto el vehículo fue recuperado el mismo día y entregado a su propietaria, no ocurrió lo mismo con la billetera y el dinero del conductor del automóvil, circunstancia que debe tenerse en cuenta al momento de graduar la pena así como también que los acusados no registran antecedentes penales por otro delito.

**SEXTO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.-** De conformidad con lo que establecen los artículos 92 y 93 del Código Penal la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien (o si esto no es posible el pago de su valor) y la indemnización de los daños y perjuicios.

En cuanto al monto de la reparación civil que se debe establecer para este caso, el órgano jurisdiccional debe tener en cuenta que si bien es cierto la dueña del vehículo lo recuperó esa misma noche en que fue robado, el chofer de dicha unidad no ha podido recuperar hasta el momento su billetera y el dinero que allí guardaba en la suma de doscientos soles.

Asimismo, para la determinación de la reparación civil se debe tener en consideración el intenso daño moral que le ha causado al agraviado el hecho de haber sido víctima de una agresión con el grado de violencia que se ha acreditado en esta audiencia.

**SETIMO: COSTAS.-** De conformidad con lo regulado por el artículo 497.1 del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas, estableciendo también el artículo 500 en su inciso primero que “las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable”.

### **PARTE RESOLUTIVA:**

Por estas consideraciones el JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TRUJILLO, de conformidad con lo regulado en los artículos 188 y 189 (incisos 2, 3 y 4) del Código Penal concordantes con los artículos 394, 398 y 399 del Código Procesal Penal; y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú:

**1) CONDENA** a los acusados **B y C** como autores del delito de robo agravado, en agravio de **A** y consecuentemente se les impone la pena de **DOCE AÑOS** de privación de libertad efectiva; que se computarán desde la fecha en que se produjo su intervención policial, es decir el catorce de mayo del año dos mil doce, hasta el trece de mayo del año dos mil veinticuatro en que se les deberá dejar en libertad a menos que pese en su contra otro mandato de detención.

2) **FIJAN** como monto de la reparación civil la suma de **DOS MIL Y 00/100 SUEVOS SOLES (S/. 2,000.00.-)** que deberán pagar ambos sentenciados de manera solidaria a favor de la parte agraviada.- Con Costas; y consentida ó ejecutoriada que sea la presente sentencia **INSCRÍBASE** en el registro correspondiente.-----

-----

**X**

**V**

**U**

**SEGUNDA INSTANCIA - PRIMERA SALA PENAL SUPERIOR**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**

**PRIMERA SALA PENAL SUPERIOR**

**Expediente N° 2233-2012**

---

**SENTENCIA SUPERIOR DE APELACIÓN**

Trujillo, veintitrés de octubre de dos mil trece

**VISTOS**, en audiencia pública, los recursos de apelación interpuestos por los procesados sentenciados **B** y **C** contra la sentencia de folio ciento siete a ciento dieciocho, de fecha seis de mayo de dos mil trece, que condenó a dichos acusados como autores del delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de Robo Agravado, en agravio del **A** y le impusieron la pena de doce años de pena privativa de libertad, la misma que, computada desde el catorce de mayo de dos mil doce, vencerá el trece de mayo de dos mil veinticuatro, más la obligación de pagar ambos sentenciados, de manera solidaria, la suma de dos mil nuevos soles a favor del agraviado por concepto de reparación civil. Interviene como ponente el Juez Superior Titular S.

**I. PARTE EXPOSITIVA**

**PRIMERO:** Que, el Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, mediante requerimiento de acusación de folio uno a trece del expediente judicial instó al Juez del Juzgado de la Investigación Preparatoria dicte auto de enjuiciamiento contra los acusados **B** y **C** por la comisión del delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de Robo Agravado, en agravio de **A**.



**SEGUNDO:** Que, el juez del Séptimo Juzgado de la Investigación Preparatoria de Trujillo, llevada a cabo la audiencia preliminar de control de acusación, por auto de folio uno a tres del cuaderno de debates, de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, emitió el correspondiente auto de enjuiciamiento. El Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, por auto de folio cuatro a cinco del mismo cuaderno, de fecha treinta de enero de dos mil trece, dictó auto de citación a juicio oral.

Producido el juzgamiento, conforme el procedimiento legalmente previsto, el Juzgado Penal Colegiado profirió la sentencia de folio ciento siete a ciento dieciocho del citado cuaderno, su fecha seis de mayo de dos mil trece.

La sentencia de primera instancia condenó a los acusados **B y C** por la comisión del Delito Contra el patrimonio, en su modalidad de Robo Agravado, en agravio de **A**.

**TERCERO:** Que, en la audiencia de lectura de sentencia de folio ciento cinco a ciento seis del cuaderno de debates, los Abogados Defensores de los procesados **B y C** impugnaron el fallo, que fueron formalizados en sus escritos de apelación que corren, respectivamente, de folio ciento veinticuatro a ciento veintinueve y de ciento treinta y uno a ciento treinta y dos del mismo cuaderno. El Juzgado Penal Colegiado concedió el recurso de apelación mediante auto de folio ciento treinta y tres del citado cuaderno.

**CUARTO:** Que, elevada la causa en mérito al recurso de apelación contra la sentencia, esta Sala Penal Superior, por resolución número trece de folio ciento cuarenta y seis del cuaderno de debates, de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, corrió traslado a la parte contraria para la absolución de agravios correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 421° del Código Procesal Penal.

**QUINTO:** Que, instruido el expediente, señalada fecha de audiencia de apelación para el nueve de octubre de dos mil trece, instalada la misma y realizados los pasos que corresponden conforme al acta que antecede, el estado de la causa es la de expedir sentencia.

**SEXTO:** Que, deliberada la causa en secreto y votada el día de la fecha, esta Sala Penal Superior cumplió con pronunciar la presente sentencia de apelación, cuya lectura en audiencia pública con las partes que asistan se realizará por el Ponente y Director de Debates de la Sala el veintitrés de octubre de dos mil trece.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. TESIS DE IMPUTACIÓN Y PRETENSión IMPUGNATIVA**

**PRIMERO:** Que, los hechos contenidos en la acusación de folio uno a trece del expediente judicial, se hacen consistir en que con fecha catorce de mayo de dos mil doce, a las veintitrés y cuarenta horas aproximadamente una persona joven de sexo masculino solicitó los servicios de taxi al agraviado A, momentos en que éste conducía, a la altura de “El Cultural”, la unidad vehicular marca Hyundai con placa de rodaje (...) de propiedad de la empresa “(...)”, quien le pidió que lo condujera a la urbanización “(...)”; siendo que, al llegar a la altura del “(...)”, el agraviado se detuvo a solicitud del pasajero. En tales circunstancias aparece una mujer de aproximadamente veintidós a veintitrés años de edad (identificada luego como C), quien premunida de un arma de fuego amenazó al agraviado obligándolo a trasladarse al asiento posterior donde fue maniatado; asimismo, aparecieron dos sujetos más, uno de los cuales (que luego fue identificado como B) se colocó al volante del vehículo. Inmediatamente después, el agraviado fue trasladado hasta la prolongación de la avenida Manuel Gonzales Prada, lugar donde fue abandonado, no sin antes sustraerle la suma de doscientos nuevos soles y sus tres equipos de telefonía celular marcas Samsung, Nextel y Motorola. El agraviado logró desatarse y solicitó ayuda policial desde un teléfono público, intensificándose el patrullaje policial con ayuda de algunos conductores de la empresa “(...)”, logrando ubicarse el automóvil sustraído en el sector “La Encalada”, a la altura del bungalow “(...)”, lugar donde los procesados C y B quienes intentaban hacerse pasar como pareja fueron reconocidos por el agraviado, quien momentos antes había arribado.

**SEGUNDO:** Que, el Abogado Defensor del procesado B., en su recurso formulado, que fuera ratificado en audiencia de apelación, alegó lo siguiente:

A. Los testigos I. (propietaria del vehículo sustraído), J y K (ambos taxistas de la empresa (...), faltaron a la verdad cuando afirmaron que llegaron hasta el lugar de los hechos; ello, atendiendo a que ninguno de ellos pudo brindar las características del bungalow “(...)”, características que son peculiares como se hizo ver en el acta de verificación, en la cual tampoco intervienen y en la que se consigna que para llegar a la puerta de dicho establecimiento, existen plantas alrededor y un callejón de cien metros de largo y siete metros de ancho, mientras que dichos testigos afirmaron que para llegar a la puerta había cuatro metros, lo cual hace ver que nunca estuvieron en el lugar de los hechos. De allí que surge una serie de contradicciones:

A.1.- La testigo I manifestó que había escuchado disparos y que el testigo K lo trasladó hacia el lugar de los hechos; mientras que éste declaró que no la trasladó y que tampoco la vio, lo cual prueba que ambos nunca estuvieron en el lugar de los hechos al momento de la intervención de los acusados o por lo menos existe duda sobre su versión.

A.2.- El testigo J. L. ha manifestado que el propio agraviado ingresó al bungalow “(...)” a sacar a los acusados y que una tercera persona decía que había encontrado el celular del agraviado; por lo que fácilmente éste encontró el celular, retiró el chip y lo colocó en el bolso de la acusada; mientras que el testigo G. V., en forma contradictoria, declara que el agraviado llegó luego que la Policía habían retirado a los acusados del interior del bungalow.

B.- El agraviado fue inducido por la Policía para que sindique a los procesados como autores del hecho, constituyendo un error del Colegiado no haber valorado la declaración inmediata de éste, en la que relata en forma categórica que el vehículo lo vio en el local de DEPROVE, pues lo llamaran telefónicamente para informarle que habían encontrado la unidad con dos de los autores del robo, lo cual se corrobora con las actas de intervención, de

registro personal, y de registro vehicular, en la que se consigna que fueron redactados en dicha unidad policial.

C .El testigo L ha incurrido en una serie de contradicciones entre su declaración inicial y la brindada en el juicio oral.

**TERCERO:** Que, la Defensa de la procesada C, en audiencia de apelación, alegó en similar sentido a su colega Defensor Público del encausado B.

**CUARTO:** Que, el Fiscal Superior, en audiencia de apelación, sostuvo que se encontraba conforme con la sentencia condenatoria y la pena impuesta a los acusados B y C por el Juzgado Penal Colegiado, al haberse probado, más allá de toda duda razonable, la autoría en el delito de Robo Agravado; por lo que, solicitó se confirme la sentencia y también que se tenga en cuenta lo previsto por el artículo 425° inciso 2) del Código Procesal Penal en lo que se refiere a que el órgano superior revisor de apelaciones está impedido de otorgar una valoración distinta a la prueba personal actuada en el juicio oral.

**QUINTO:** Que, a su turno, la encausada C alegó inocencia al hacer uso de su autodefensa material, manifestando que no declaró con anterioridad por vergüenza; pero que no tuvo ninguna participación en los hechos materia del presente proceso. Por su parte, el procesado B expresó estar conforme con la defensa efectuada por su Abogado Defensor.

## **2.2. PREMISAS NORMATIVAS**

**SEXTO:** Que, el artículo 188° del Código Penal, establece que: *“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo en el lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”*, y, en tanto a sus modalidades agravadas, tenemos que el artículo 189° del acotado cuerpo sustantivo de normas señala que *“la pena será no menor de doce ni*

*mayor de veinte años si el robo es cometido (...) 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas”.*

**SÉPTIMO:** Que, de otro lado, el artículo 425° apartado 2) del Código Procesal Penal preceptúa que *“la Sala Penal Superior sólo valora independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.*

**OCTAVO:** Que, asimismo, el Acuerdo Plenario número 2-2005/CJ-116 ha dejado establecido que *“tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza, b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior”*

### **2.3. PREMISAS FÁCTICAS**

**NOVENO:** Que, esta Superior Sala considera, en primer lugar, que no podría otorgarle diferente valor probatorio a la prueba personal merituada por el Juzgado Penal Colegiado, atendiendo a que no se han actuado nuevos medios de prueba en

segunda instancia; salvo que, del análisis de re examen, surjan graves inconsistencias o severas contradicciones que le resten coherencia y, por ende, verosimilitud.

**DÉCIMO:** Que, en segundo lugar, este Tribunal Superior considera que es menester evaluar la valoración que el Ad quo le ha conferido a la testimonial del agraviado A. Tratándose del **único medio de prueba directo** sobre los hechos que son objeto del presente proceso penal, es necesario invocar -siguiendo la sistemática desarrollada por el Juzgado de instancia en el numeral seis del cuarto considerando de la sentencia- el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 expedido por las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República. Así, en cuanto a la **ausencia de incredibilidad subjetiva**, bien se ha precisado en la parte pertinente del citado considerando de la recurrida que no se presentan siquiera indicios mínimos que permitan inferir la existencia de algún ánimo subalterno en A para atribuirle a los acusados hechos de semejante gravedad. También comparte esta Sala Penal la apreciación del inferior en grado respecto a la **verosimilitud** del relato del citado agraviado, sobre el cual existen corroboraciones periféricas de carácter objetivo, como son: 1) La de cercanía de los encausados C. y B. al lugar donde se ubicó el automóvil sustraído, lo cual denota un indicio de presencia, 2) La intervención a los mencionados procesados practicada por personal policial, en cuya acta -que corre a folios catorce y quince del expediente judicial- se precisa que fueron reconocidos de inmediato por el agraviado”; 3) El registro personal practicado a la entonces intervenida -hoy encartada- C, a quien se le encontró en su poder un equipo celular de la empresa Nextel sin chip, conforme es de verse del acta de su propósito que obro de folio dieciséis a diecisiete del glosado expediente. Si bien es cierto, no se ha podido establecer el número del equipo de telefonía móvil incautado, atendiendo a que le había sido retirado el chip; también lo es que el agraviado pudo identificar el bien brindando las características del mismo a la Fiscalía, conforme se aprecia del acta de folio veintitrés del expediente judicial y que ha sido materia de análisis por el Juzgado Penal Colegiado; a lo cual cabe añadir que este dato proporcionado por A encuentra respaldo en el reporte facilitado por Nextel del Perú S.A. que obra a folios treinta y treinta y uno del aludido expediente; máxime, si como también lo ha precisado el Ad quo en lo que consideramos la invocación judicial de máximas de la experiencia la encausada no ha sabido justificar la tenencia

(menos aun la propiedad) de dicho equipo; y, 5) El reconocimiento personal en rueda de presos practicado por A, cuyas actas corren a folios veinte y veintiuno del expediente judicial, donde reconoce esta vez bajo las pautas contenidas en el artículo 189° del Código Procesal Penal a los encausados, como dos de los coautores del suceso delictivo. Del mismo modo, se ha considerado acertadamente en el análisis probatorio de primera instancia que se presenta, en la declaración del agraviado, persistencia en la incriminación; pues, su versión reafirmada en los debates producidos en el juicio oral se ha mantenido uniforme a lo largo de todo el proceso.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, la Defensa de los procesados ha pretendido cuestionar la sindicación del agraviado sosteniendo que fue inducido por la Policía para dicho propósito, constituyendo un error del Colegiado no haber valorado la declaración inmediata de éste, en la que relata en forma categórica que el vehículo lo vio en el local de DEPROVE, pues lo llamaran telefónicamente para informarle que habían encontrado la unidad vehicular con dos de los autores del robo, lo cual se corrobora con las actas de intervención, registro personal, y registro vehicular, en la que se consigna que fueron redactadas en dicha dependencia policial. Sobre el particular, cabe mencionar que la supuesta “inducción” constituye una mera sospecha asumida por el Defensor que no tiene sustento probatorio, máxime si como ha quedado perennizado en ampliatoria de la declaración de A, que corre fotocopiada de folio cuarenta y siete a cuarenta y ocho del cuaderno de debates la persona que comunicó al agraviado sobre el hallazgo del vehículo cerca al bungalow “(..)” fue el esposo de la testigo I. Cabe añadir que, en ninguno de los fragmentos de la “inmediata” declaración del agraviado (sea la contenida en la glosada acta de intervención policial o en su declaración que corre fotocopiada de folio cuarenta y cinco a cuarenta y seis del cuaderno de debates), se aprecia que haya visto por lo menos por primera vez después de producido el robo el vehículo en el local de la DEPROVE. Tampoco es veraz lo afirmado por la Defensa en el sentido de que todas las actas fueron redactadas en la referida dependencia policial: pues, ello no fluye de la redacción del acta de intervención policial. También se ha cuestionado que, en su primera declaración, el agraviado brinda con lujo de detalles las características de los involucrados, mientras que en el acta de reconocimiento proporciona otras

características; sin embargo, esta Sala Superior considera que, en lo esencial, la víctima sí proporcionó las características de sus agresores, habiéndose cumplido, por lo demás, el cometido del reconocimiento personal. El Abogado Defensor del encausado C añade que se presentan contradicciones (respecto a si su patrocinado portaba o no arma de fuego el día en que ocurrió el evento delictivo) entre lo declarado primigeniamente por el agraviado y su declaración brindada en el juicio oral, a lo cual este Tribunal asume lo que el Juzgado de instancia considera en el numeral seis del cuarto considerando de la sentencia apelada como contradicciones no. determinantes surgidas a raíz del tiempo transcurrido.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, los Abogados Defensores también han cuestionado las testimoniales de I (propietaria del vehículo sustraído), J y K (ambos taxistas de la empresa (...), asumiendo que faltaron a la verdad cuando afirmaron que llegaron hasta el lugar de los hechos; ello, atendiendo a que ninguno de ellos pudo brindar las características del bungalow “(...)”; sin embargo, esta Sala considera, en primer término, que dicho cuestionamiento no desacredita sus testimonios, en especial de los dos últimos, compartiendo la valoración, en este extremo, efectuada por el Juzgado Penal Colegiado en el numeral tres del cuarto considerando de la sentencia apelada. Tampoco el testigo K ha declarado que el agraviado ingresó al bungalow “(...)” a retirar a los encartados, tal como lo ha afirmado la Defensa de B, habiéndose limitado a manifestar dicho órgano de prueba que un grupo de sus compañeros que ya se encontraban en el lugar ingresaron a tal establecimiento. Por su parte, el Testigo J se limitó a informar coincidentemente, por cierto que cuando llegó la Policía la gente que se encontraba en el lugar ya habían hecho salir a los encausados; y, en segundo término, porque el aspecto medular que conlleva a establecer la culpabilidad de los procesados es la declaración coherente y uniforme del agraviado A, debidamente analizada en los considerandos precedentes; siendo que al no versar las testificales aludidas sobre aspectos periféricos del presente proceso penal, no corresponde desplegar mayor análisis sobre el particular.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, la Defensa también ha cuestionado la testimonial del efectivo policial L, afirmando que se contradice con relación a su primera



declaración; sin embargo, ha quedado aclarado que no fue dicho personal policial quien intervino primigeniamente a los sospechosos, sino las personas que ya se encontraban en los alrededores del bungalós “(…)” fueron quienes los sacaron de dicho lugar. Por lo demás, en lo esencial, dicho órgano de prueba ha narrado la forma y circunstancias de la intervención en la cual tomó parte, conforme lo ha analizado el Juzgado Penal Colegiado en el numeral cuatro del cuarto considerando de la sentencia apelada.

**DÉCIMO CUARTO:** Que, estando a los fundamentos que anteceden, la sentencia expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo se encuentra arreglada a Derecho, incluyendo la pena (que es la mínima contemplada en el ordenamiento punitivo) y la reparación civil ambos aspectos analizados correctamente en los considerandos cuarto y quinto de la sentencia recurrida, respectivamente, las cuales se encuentran acordes, en lo que corresponde, a la culpabilidad de los sentenciados y al daño causado; por lo tanto, la sentencia debe ser confirmada en tales extremos.

**DÉCIMO QUINTO:** Que, corresponde la imposición de costas que deberán soportar los sentenciados C y B, por recursos impugnatorios desfavorables, conforme al artículo 497° del Código Procesal Penal.

### **III. PARTE RESOLUTIVA**

Por estos fundamentos, la Primera Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, **POR UNANIMIDAD**, resuelve:

I. **CONFIRMAR** la sentencia de fecha seis de mayo de dos mil trece, que condenó a los acusados B y C, como autores del delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de Robo Agravado, en agravio de A y les impuso la pena de doce años de pena privativa de libertad, la misma que, computada desde que se produjo su detención policial, el catorce de mayo de dos mil doce, vencerá el trece de mayo de dos mil veinticuatro, más la obligación de abonar, de manera solidaria, a favor del agraviado la suma de dos mil nuevos soles por concepto de

reparación civil.

**II. CON COSTAS** por recurso de impugnación desfavorable.

Firme que sea la presente, devuélvase al Juzgado de origen para los fines legales consiguientes.

**S.S.**

**R**

**S**

**Q**

**ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES**

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p>

	SENTENCIA		<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas,</p>

			<p>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>

			<p><i>las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

**Aplica sentencia de segunda instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>



<b>A</b>	<b>SENTENCIA</b>		<p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del</p>

			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>

			<i>las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p>

			5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	---

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y**

de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o*

*doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**



**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si**

**cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos

que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si**

**cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos*

*igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

**1.**De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

**2.**La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

**3.**La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

**4.**Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:**

4.1.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:**

4.2.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

**5.**Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

**6.**Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7.De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### **8. Calificación:**

**8.1.De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple



**8.2.De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9.Recomendaciones:**

**9.1.Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.**

**9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.**

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:  
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]					
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta								
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta								
						X			[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
	Parte considerativa	Motivación de los		2	4	6	8	10	[33- 40]	Muy alta								
									[25- 32]	Alta								
<b>50</b>																		



Parte resolutiva	hechos				X		34								
	Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja							

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⌘ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS**

**Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<b>CORTESUPERIORDELA LIBERTAD</b>  <b>JUZGADO PENAL COLEGIADO</b>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explícita que se tiene a</i></p>				X						
	<p><i>EXPEDIENTE : 02233-2012-16-1601- JR-PE-07</i></p> <p><i>ESPECIALISTA : Z</i></p> <p><i>MIN. PUBLICO : Y</i></p> <p><i>IMPUTADO : B</i></p> <p><i>DELITO : ROBO AGRAVADO</i></p>											

	<p style="text-align: center;"><b>C</b></p> <p><b>DELITO</b> : <b>ROBO AGRAVADO</b></p> <p><b>AGRAVIADO</b> : <b>A</b></p> <p><b>Resolución número</b> : <b>NUEVE</b></p> <p><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p>Trujillo, seis de mayo del año dos mil trece</p> <p>VISTOS:</p> <p style="text-align: center;">Habiéndose llevado a cabo el juzgamiento en acto público en la sala de audiencias adjunta al Establecimiento Penal “El Milagro” ante el Juzgado Penal Colegiado, que integran los Señores Magistrados <b>X</b>, <b>V</b> y <b>U</b> (Director de Debates); correspondiente al proceso seguido contra <b>B</b> y <b>C</b>, por el delito de robo agravado,</p>	<p><i>la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i></p> <p>En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											<b>9</b>
<b>Postura de las partes</b>	<p>tipificado en los incisos 2, 3 y 4 del artículo 189 del Código Penal, concordante con el artículo 188 del mismo texto, en agravio de <b>A</b>, el mencionado órgano jurisdiccional ha expedido la siguiente</p> <p><b>SENTENCIA:</b></p> <p><b>DATOS IDENTIFICATORIOS DEL ACUSADO B:</b></p> <p>Sexo masculino, con documento nacional de identidad número 43782680, domiciliado en calle 28 de Julio s/n Sector San Salvador del distrito del Paján; nacido el treinta de agosto del año mil novecientos ochenta y uno, en el distrito de Paján tiene treinta y un</p>	<p><b>1.</b> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>				<b>X</b>							

<p>años de edad, es hijo de D y de E, ha cursado estudios hasta el primer año de secundaria, ocupación obrero, percibe aproximadamente veinte nuevos soles diarios. Es conviviente de F y afirma tener tres hijos; dice no tener bienes propios y carecer de antecedentes penales.</p> <p><b>DATOS IDENTIFICATORIOS DE LA ACUSADA C.</b> Sexo femenino, con documento nacional de identidad número 46325006, domiciliada en la Urbanización "(...)" Manzana "B" Lote; nacida el veintinueve de abril del año mil novecientos noventa en la ciudad de Trujillo, tiene veintidós años de edad, es hija de G y de H con grado de instrucción secundaria completa, de ocupación diseñadora gráfica, percibe aproximadamente trescientos cincuenta nuevos soles quincenales; soltera, tiene un hijo. Afirma no tener bienes propios ni antecedentes penales.</p> <p><b><u>PARTE EXPOSITIVA</u></b></p> <p><b>1) ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN:</b></p> <p>Según la teoría del caso expuesta por la representante del Ministerio Público, los hechos materia de imputación ocurrieron el día catorce de mayo del año dos mil doce aproximadamente a las 20:40 horas, cuando el agraviado A se encontraba realizando su labor de taxista afilado a la empresa "(...)" y es abordado a la altura del</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Instituto Cultural Peruano Americano por un joven, quien solicitándole su servicio de taxi se ubicó en el asiento posterior del vehículo y le pidió que lo traslade hasta la Urbanización “(..)” indicándole que solamente recogería a su enamorada y lo retornaría al mismo lugar. Al llegar a su destino, el pasajero le pidió que esperaran que la joven saliera, sin embargo al salir ésta y antes de abordar el carro procedió a sacar un arma de su cartera y se la puso en la cabeza del chofer, indicándole que lo mataría si oponía resistencia.</p> <p>En estas circunstancias aparecieron otras dos personas, de las cuales uno tenía un arma de fuego, y luego con los cuatro delincuentes dentro del auto, el agraviado es conducido hasta la prolongación Gonzáles Prada, donde le quitaron el vehículo, procediendo a amarrarlo de pies y manos, para luego abandonarlo luego de haberle despojado de su dinero (S/. 200.00.-) y de sus tres celulares. Posteriormente el acusado logró desatarse y solicitó ayuda desde un teléfono público, por lo cual los efectivos policiales al tomar conocimiento del hecho intensificaron su patrullaje por la vía de evitamiento; siendo apoyados por conductores de la empresa “(..)”.</p> <p>Posteriormente el vehículo fue ubicado en el frontis del bungalow “(..)”, de donde encontraron saliendo a los acusados <b>B</b> y <b>C</b>, los mismos que habían intentado ingresar al mismo, haciéndose pasar por una pareja; fueron reconocidos por el agraviado como las personas que participaron en el robo para sustraerle el vehículo y sus</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demás pertenencias.</p> <p><b>PRETENSIÓN PENAL:</b> El representante del Ministerio Público solicitó que se le imponga a los acusados <b>B</b> y <b>C</b> la pena de quince años de privación de libertad para cada uno de ellos, por ser coautores del delito de robo agravado en agravio de <b>A</b>.</p> <p><b>PRETENSIÓN CIVIL:</b> El representante del Ministerio Público solicitó que el monto de la reparación civil se fije en dos mil nuevos soles, que deberán pagar los acusados en forma solidaria a favor del agraviado.</p> <p><b>2) PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DE LA ACUSADA C:</b> El señor abogado defensor de la mencionada acusada alegó que es inocente del delito de robo agravado que se le imputa. Postuló la absolución de su defendida debido a que según afirmó no ha participado en la comisión del hecho delictivo y no fue encontrada en poder del vehículo ni fue detenida en flagrante delito sino en el bungalow “(...)”.</p> <p><b>PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO B:</b> El señor abogado defensor del acusado alegó que su defendido es inocente del delito de robo agravado que se le imputa. Sostuvo que ha existido una</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>confusión en la identificación de los autores del hecho delictivo inducida por los efectivos policiales pues ese día su defendido salía del bungalow "(...)" junto con su co acusada con quien mantenía una relación sentimental. Dijo además que demostrará la existencia de contradicciones en la tesis del ministerio público.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02233-2012-16-1601- JR-PE-07

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.



**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b><u>PARTE CONSIDERATIVA</u></b></p> <p><b><u>PRIMERO: DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS:</u></b> De conformidad con el Art. 372 del Código Procesal Penal, el Juez director de debates, después de haber instruido de sus derechos a los acusados les preguntó si admitían ser autores del delito materia de acusación y por tanto responsables del pago de la reparación civil; ante lo cual previa consulta con sus respectivos abogados defensores contestaron que no se consideraban responsables; por lo que se continuó con el desarrollo de la audiencia de juzgamiento, actuándose los medios probatorios admitidos en etapa intermedia.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian</p>										

	<p><b>SEGUNDO: ACTUACIÓN PROBATORIA EN JUICIO ORAL:</b> Se procedió a realizar las distintas actuaciones probatorias destacándose a continuación sus aspectos más relevantes, en base a los cuales se ha formado la convicción del órgano jurisdiccional:</p> <p><b>DECLARACIÓN DE I.</b></p> <p>Quien es la propietaria del vehículo robado y refirió que conoce a los acusados desde el día de los hechos. Sobre su vehículo dijo que es de color negro, marca Hyundai encontrándose afiliado a la empresa "New Takci" y era manejado por la persona A.</p> <p>Manifestó que el día de los hechos aproximadamente a las 20:00 horas, se encontraba en su domicilio y que afuera de éste, se estaba lavando otra unidad móvil, desde el cual por intermedio de la radio, la base solicitó apoyo para la móvil de placa T1P510 que había sido robada; por lo que tomó conocimiento del hecho delictivo.</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
	<p>Posteriormente al llegar al Bungalow observó que la gente sacaba de dicho establecimiento a los dos acusados. Asimismo refirió que el agraviado llegó al lugar de los hechos y que reconoció a los acusados como los coautores del robo, mientras estos afirmaban que no eran responsables.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</p>										



<b>Motivación de la pena</b>	<p>Hyundai afiliado a la empresa "(...)" y cuando se encontraba por inmediaciones del instituto Cultural Peruano Norteamericano un joven lo hizo parar y le solicitó una carrera hasta "(...)" ida y vuelta, refiriéndole que iba a recoger a su enamorada.</p> <p>Dijo que en el trayecto el joven hizo una llamada a una mujer y escucho que éste decía: "Amor estoy yendo a verte" y luego realizó otra llamada diciendo "Amor ya estoy acá", por lo cual le solicitó al agraviado que se estacione y que esperara un momento. Manifestó que esperó aproximadamente dos minutos, luego de lo cual se percató que estaba saliendo la chica y haciéndose que abordaba el vehículo, saco de su cartera una pistola y lo encañonó. Luego de haber sido reducido y trasladado a la parte posterior del vehículo, aparecieron dos personas más. Posteriormente en el transcurso lo iban maniatando y le preguntaron si el vehículo tenía GPS, a lo que respondió que no sabía, por lo que se enfurecieron.</p> <p>Refirió también que luego de haberle robado su billetera, con dinero y tres celulares, los delincuentes procedieron a abandonarlo en un campo desolado por la prolongación de la Avenida Gonzáles Prada, cerca de la vía de evitamiento y llevándose el vehículo. Dijo que luego de liberarse dio aviso inmediatamente a la empresa y abordó un taxi para dirigirse a la casa de la propietaria del carro donde al llegar le informaron que el</p>	<p>acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>					<b>X</b>					
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>vehículo había sido encontrado y habían dos sospechosos. Posteriormente recibió una llamada del esposo de la propietaria, quien le preguntó cuáles eran las características de los asaltantes y le solicitó que se dirija al bungalow "(...)" inmediatamente.</p> <p>Manifestó que al llegar a dicho establecimiento observó su unidad móvil en el frontis del mismo; y que los efectivos policiales le mostraron a unas personas a quienes él reconoció plenamente como los autores del robo del vehículo.</p> <p><b>DECLARACIÓN DE K:</b></p> <p>Dijo que es conductor de la móvil 533 afiliada a la empresa "(...)". El día catorce de mayo del año dos mil doce en</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										40
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>horas de la noche aproximadamente a las ocho, se encontraba afuera de la casa de la señora T, con la cual se encontraba conversando. En esos instantes escuchó por la radio que una unidad móvil se había perdido, preguntándole a la señora si era su vehículo quien le dijo que sí por lo que prendió el carro y fue a brindar apoyo.</p> <p>Refirió que cuando llegó al bungalow "(...)" escuchó que sus demás compañeros que ya estaban allí dijeron que los vecinos del lugar les habían comunicado que los delincuentes habían ingresado al establecimiento de hospedaje por lo cual un grupo ingresó y cuando salieron dijeron que habían encontrado el celular del agraviado.</p> <p>Posteriormente llegó el patrullero cuyos efectivos también ingresaron al lugar. Asimismo agregó que vio llegar al agraviado al bungalow y que luego que éste salió le comentó que sí los había reconocido a los ahora acusados.</p> <p><b>DECLARACIÓN DEL PNP L:</b></p> <p>Dijo que tiene el grado de Brigadier de la Policía Nacional del Perú y que en la fecha de los hechos laboraba en el escuadrón de emergencia-centro. Tomó conocimiento del robo a través de la central de emergencia, por lo cual salió a la vía de evitamiento a fin de iniciar la búsqueda, logrando ubicar el vehículo en el sector “La</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>Encalada” cerca a un bungalow. Cuando llego al lugar observó el vehículo robado estacionado y ya habían dos taxis de la empresa "(...)". Asimismo, tomó conocimiento que los ocupantes del vehículo se habían dividido en dos grupos, dos se dieron a la fuga y los otros dos ingresaron al bungalow, por lo cual preguntó al encargado quienes fueron las últimas personas en ingresar y señaló a los dos ahora acusados por lo que se les intervino y se solicitó la presencia del agraviado en el lugar. En cuanto éste llegó, los observó y reconoció de inmediato como las personas que lo habían asaltado. La intervenida C tenía en su poder un celular de propiedad del agraviado.</p> <p><b>ORALIZACION DE DOCUMENTOS:</b> Se oralizaron los medios probatorios documentales ofrecidos por las partes resaltando cada una de ellas el mérito de los respectivos documentos conforme a su teoría del caso, cuyos argumentos han sido registrados en audio.</p> <p><b><u>TERCERO: FUNDAMENTOS DE DERECHO</u></b></p> <p><b>Calificación legal del hecho cometido.-</b> El delito cometido por los acusados se encuentra previsto y sancionado en la primera parte del artículo 189 (incisos 2, 3 y 4) del Código Penal que textualmente establece: “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:</p>	<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2.- Durante la noche.</p> <p>3.- A mano armada</p> <p>4.- Con el concurso de dos ó más personas”</p> <p>De acuerdo con su ubicación centro del Código sustantivo el bien jurídico tutelado en este tipo penal es el patrimonio; y deriva del tipo básico de robo simple previsto en el artículo 188, por lo que para realizar la subsunción de la conducta en este delito se debe invocar también este último artículo.</p> <p>El criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tenerla en el ámbito de su protección dominial y por consiguiente, cuando el agente la pone bajo su poder de hecho. Este poder de hecho (resultado típico) se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aun cuando sólo sea por un breve tiempo; sólo en ese momento es posible sostener que el autor consumó el delito. Por consiguiente, la consumación viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como posibilidad material de disposición ó realización de cualquier acto de dominio.</p> <p><b><u>CUARTO: HECHOS PROBADOS O NO PROBADOS (VALORACIÓN DE LA PRUEBA)</u></b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>1) Conforme al literal “e” del inciso 24 del artículo segundo de la Constitución Política del Perú, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, dentro de un proceso regular, decisión que debe estar basada en suficiente actividad probatoria de cargo en virtud de la cual se haya descartado completamente su inocencia y se le pueda considerar responsable más allá de cualquier duda razonable. En este sentido el aporte probatorio de la parte acusadora debe ser de tal magnitud que el órgano jurisdiccional quede convencido de manera absoluta y en forma irrefutable respecto de la responsabilidad penal.</p> <p>2) Según la teoría del caso que expuso la representante del Ministerio Público en su alegato de apertura la participación de la acusada C ha consistido en apuntar al agraviado con un arma de fuego en la cabeza y bajo amenaza de muerte lo obligó a pasarse al asiento posterior del vehículo de servicio público, en tanto que el acusado <b>B</b> sería uno de los dos asaltantes que abordó el vehículo en la Urbanización “(…)” y se ubicó al volante. Dentro de este marco de la imputación es que el órgano jurisdiccional debe verificar si los medios de prueba actuados son idóneos para acreditar la versión inculpativa propuesta por la representante del Ministerio Público.</p> <p>Se debe tener en cuenta también que si bien es cierto los</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dos acusados en ejercicio de su derecho han guardado silencio respecto de la imputación que les hace el Ministerio Público, sus respectivos abogados han planteado cada uno de ellos sus teorías del caso de las cuales se aprecia que básicamente coinciden en cuanto afirman que ese día fueron intervenidos debido a una confusión y que se encontraban en el bungalow “(...)” porque mantienen una relación sentimental “informal” a pesar de que ambos tienen sus respectivas parejas estables, circunstancia que por ser una alegación formulada por dichos letrados debe verificarse también si ha sido acreditada con medios probatorios idóneos.</p> <p>3) En este orden de ideas, se tiene que los medios probatorios actuados durante la audiencia de juzgamiento consisten básicamente en las declaraciones de cinco testigos, de los cuales dos de ellos son choferes de la misma empresa “(...)” a la cual estaba afiliado el vehículo que fue materia de robo; los otros testigos son la dueña del referido vehículo, un efectivo policial que intervino en los hechos y el propio agraviado A. De los aludidos testigos los que se han encontrado en mejor posición para apreciar directamente los hechos son los testigos J y K quienes han referido que fueron de los primeros en llegar a las inmediaciones del bungalow “(...)”, debiendo destacarse especialmente la información proporcionada por el testigo J quien luego de enterarse</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del robo se constituyó inmediatamente a brindar apoyo y cuando llegó el vehículo robado estaba muy cerca del bungalow “(...)” en donde la gente que se encontraba en las inmediaciones informó que unas personas se habían bajado del carro y entraron al Hotel. Este mismo testigo afirmó que los ahora acusados fueron intervenidos y que negaron su responsabilidad hasta que llegó el agraviado y los reconoció. Por su parte, el testigo K dijo que cuando llegó al lugar ya habían allí unos sesenta o setenta carros de la empresa “New Takey” y corroboró que el vehículo que había sido robado estaba estacionado frente al bungalow. Refirió también que el propio agraviado le dijo que había reconocido a los dos intervenidos.</p> <p>4) En el mismo sentido, la declaración testimonial de la propietaria del vehículo I que también llegó al lugar cuando ya habían más de sesenta carros de la misma empresa; sin embargo, según lo declarado por esta testigo se acredita que cuando ocurrieron los hechos el agraviado A era el que estaba conduciendo su vehículo taxi que lo recuperó ese mismo día.</p> <p>En el caso del efectivo policial L, la información que ha proporcionado permite concluir con mayor convicción que lo declarado por los otros dos testigos (J y K) es cierto, en el sentido que el vehículo robado estaba estacionado frente al bungalow</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“(..)” y que cuando el agraviado A llegó al lugar los reconoció a los hoy acusados sin ninguna duda.</p> <p>Si bien es cierto la defensa ha cuestionado la credibilidad de la versión proporcionada por el efectivo policial K alegando que habría incurrido en contradicciones se debe tener en cuenta que se trata de hechos que han ocurrido hace aproximadamente un año y que los detalles respecto de los cuales no se habría aportado información consistente ó coherente se refieren a aspectos que no resultan relevantes en atención a los otros medios de prueba actuados, específicamente si los encontró e intervino a los acusados dentro del bungalow o a inmediaciones.</p> <p>5) Respecto a la información proporcionada por el agraviado A en su declaración testimonial en juicio, al narrar el delito del que fue víctima sostuvo que cuando llegó a la urbanización “(..)” y estaba esperando que salga la supuesta enamorada del joven que le había tomado la carrera apareció la acusada C y lo apuntó con una pistola en la cabeza en tanto que lo amenazaba de muerte y le ordenó pasar al asiento posterior, luego de lo cual aparecieron otros dos individuos. Refirió que no solamente le robaron su billetera con dinero sino también sus tres celulares. Igualmente, manifestó que luego de tornar conocimiento que se había ubicado el vehículo y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que habían intervenido a dos sospechosos se constituyó en el Bungalows “(...)” en donde los ahora acusados ya estaban reducidos y los reconoció a ambos, datos que corroboran la información que proporcionó en su declaración de fecha catorce de mayo del año dos mil doce (el mismo día de los hechos) tomada en una de las oficinas de la DEPROVE PNP-Trujillo, siendo las 23:50 horas, en la cual narró los hechos indicando que cuando llegó al lugar donde iban a recoger a la supuesta enamorada del joven que le tomó el servicio se acercó al vehículo una mujer quien llevaba una cartera en el hombro y cuando iba a abordar ésta lo encañonó con una pistola en la cabeza y le dijo que lo iba a matar si ponía resistencia. De pronto, aparecieron dos sujetos más y lo obligaron a pasarse al asiento posterior, luego de lo cual el vehículo arrancó y la mujer lo obligó a permanecer con la cara hacia el piso del auto.</p> <p>Se debe destacar que en dicha declaración al referirse a la participación que habrían tenido cada uno de los acusados manifestó que la acusada C. fue quien se acercó al vehículo y lo apuntó con una pistola en la cabeza obligándolo a pasarse al asiento posterior, en tanto que el acusado B. sería el que vestía polo verde, le tomó la carrera y fue el que escribió en su mano izquierda el número de celular 964617928.</p> <p>6) Analizando objetivamente la declaración testimonial del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviado y confrontándola con la información previamente proporcionada en sus dos declaraciones anteriores se aprecia que respecto a la participación de los acusados <b>C</b> y <b>B</b> la ha descrito en forma detallada, versión persistente a lo largo de todas las ocasiones en que ha brindado declaración. Si bien es cierto en el caso de <b>B</b> la defensa ha tratado de desvirtuar la primera versión del agraviado alegando que habría incurrido en contradicción respecto a la información contenida en el acta de intervención policial, el colegiado a cargo del juzgamiento no puede dejar de tener en cuenta que desde la fecha en que ocurrieron los hechos ha transcurrido aproximadamente un año y además que luego de hacerlo pasar al asiento de atrás la acusada lo tenía amenazado con un arma de fuego y no le permitía levantar la cabeza.</p> <p>Si bien en su requerimiento acusatorio la representante del Ministerio Público ha afirmado que los efectivos policiales intervinieron a los ahora acusados cuando estaban en posesión del vehículo modelo Hyundai con placa de rodaje TIP-510, este hecho no se ha acreditado conforme a lo expuesto ya que ningún medio de prueba respalda dicha aseveración de la fiscalía; sin embargo sí ha quedado demostrado que los acusados <b>B</b> y <b>C</b> han sido intervenidos en el frontis del establecimiento de hospedaje denominado bungalows “(...)” a donde según su versión de descargo habían concurrido porque mantienen una relación sentimental “informal”.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>7) Los integrantes del órgano jurisdiccional a cargo del juzgamiento consideran entonces, de manera unánime, que si bien es cierto el único medio de prueba que vincula a los acusados como autores del hecho está constituido por la declaración testimonial del agraviado, la responsabilidad penal de ambos ha quedado acreditada en base a los criterios de valoración contenidos en el Acuerdo Plenario número 002- 2005-CJ-116 de fecha treinta de Setiembre de 2005, en que los señores magistrados de la Sala Penal Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de la República establecieron que tratándose de las declaraciones de una agraviada (o), aun cuando sea el único testigo de los hechos, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza de conformidad con el indicado Acuerdo Plenario son las siguientes:</p> <p>a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.</p> <p>b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; y</p> <p>c) Persistencia en la incriminación</p> <p>Durante la audiencia de juzgamiento no se han actuado medios probatorios que acrediten la existencia de incredulidad subjetiva; es decir motivos fundados basados en enemistad ó resentimiento por los cuales el agraviado A haya sido capaz de sostener una sindicación falsa en contra de los acusados cuya defensa legal ha sostenido que el mencionado agraviado habría sido inducido por la Policía para que los sindique como autores del hecho materia de juzgamiento; sin embargo tampoco se ha actuado ningún medio de prueba que justifique dicha afirmación pues el accionar policial ha sido el adecuado ya que al llegar al lugar de los hechos se limitaron a intervenir a los ahora acusados y al llegar el agraviado los reconoció como los que lo habían asaltado.</p> <p>De igual manera, el relato narrado por el agraviado no solamente es verosímil sino también persistente y es el mismo que ha sostenido desde la etapa de investigación preliminar y preparatoria, corroborándose con la circunstancia de que el vehículo que fue objeto del robo fue ubicado a muy pocos metros del lugar en que se intervino a ambos acusados.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>Con respecto al teléfono celular NEXTEL color negro, con batería BKGO que se le incautó a la acusada luego del registros personal que se le practicó el día de la intervención, el colegiado considera que si bien es cierto este equipo telefónico carecía de “chip” al momento de su incautación y no se ha podido acreditar documentalmente que sea el mismo que le pertenecía al agraviado (precisamente por la ausencia de dicho “chip”), tampoco se debe dejar de valorar que el agraviado reconoció visualmente este equipo celular que le fue incautado a la acusada C. y que según el mérito del acta de registro personal de fecha catorce de mayo del año dos mil doce no era el único que la mencionada acusada tenía en su poder sino que adicionalmente tenía otros tres, lo que totaliza cuatro equipos telefónicos celulares respecto de los cuales la acusada en mención tampoco ha justificado su propiedad estando a que se trata de una cantidad realmente inusual para una sola persona y nadie puede sacar provecho de su propio dolo si han sacado el chip del equipo telefónico.</p> <p>8) En sus respectivos alegatos iniciales los señores abogados de ambos acusados aseveraron que sus defendidos mantenían una relación sentimental y esa fue la razón por la que se encontraban en el Establecimiento de hospedaje denominado bungalows “(...)” sin embargo no han ofrecido ningún medio probatorio que acredite</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>este hecho que resulta fundamental como piedra angular de la teoría del caso que han propuesto al colegiado ya que si bien es cierto los acusados no están obligados a demostrar su inocencia si quedan obligados a acreditar la veracidad de los hechos y circunstancias que exponen en su defensa, con mayor razón si se tiene en cuenta que carece completamente de verosimilitud y credibilidad su afirmación en el sentido que venían desde la provincia de Paján para utilizar dicho centro de hospedaje a fin de evitar ser vistos ya que ambos tenían relaciones de convivencia estables con sus respectivas parejas; sin embargo en el caso concreto no se ha probado que hayan hecho uso de las instalaciones del bungalow “(...)”.</p> <p><b><u>QUINTO: DETERMINACIÓN DE LA PENA.-</u></b> Con la finalidad de determinar técnicamente la intensidad de la sanción que se debe imponer a los acusados, en cuanto a su modo de ejecución y extensión se debe tener en cuenta y apreciar los distintos factores objetivos y subjetivos presentes en el caso, para determinar la gravedad del delito (antijuricidad del hecho) así como también el grado de responsabilidad del autor (culpabilidad).</p> <p>En este orden de ideas, el artículo 189 del Código Penal, en cuyos incisos segundo, tercero y cuarto se subsume la conducta cometida establece una pena abstracta no menor de doce ni mayor</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de veinte años de privación de libertad.</p> <p>Estando a lo expuesto, la extensión concreta de la pena a imponerse a <b>B</b> y su coacusada debe ser fijada entre estos dos límites punitivos (mínimo y máximo) que establece el citado artículo 189, proceso dentro del cual el órgano jurisdiccional se encuentra sometido a los principios constitucionales de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad y que no puede realizarlo en base a su propia discrecionalidad.</p> <p>Del mismo modo, para la determinación judicial de la pena se debe tener en consideración los criterios contenidos en el artículo 45, así como también las circunstancias modificativas de la responsabilidad previstas en el artículo 46 y el grado de tentativa previsto en el artículo 16 del Código Penal.</p> <p>Habiendo determinado la pena básica con la que se sanciona el delito cometido (en sus extremos mínimo y máximo) al órgano jurisdiccional le corresponde entonces identificar la pena concreta que se les debe imponer en base a las circunstancias relevantes presentes en el caso. En este orden de ideas, para fijar la pena específica que le corresponde el juzgado colegiado no se puede dejar de tener en cuenta que el momento consumativo en los delitos de robo agravado, requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente, disponibilidad que más que real y efectiva debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Siendo esto así el delito ha alcanzado efectivamente el grado de consumación pues si bien es cierto el vehículo fue recuperado el mismo día y entregado a su propietaria, no ocurrió lo mismo con la billetera y el dinero del conductor del automóvil, circunstancia que debe tenerse en cuenta al momento de graduar la pena así como también que los acusados no registran antecedentes penales por otro delito.</p> <p><b><u>SEXTO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.-</u></b></p> <p>De conformidad con lo que establecen los artículos 92 y 93 del Código Penal la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien (o si esto no es posible el pago de su valor) y la indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>En cuanto al monto de la reparación civil que se debe establecer para este caso, el órgano jurisdiccional debe tener en cuenta que si bien es cierto la dueña del vehículo lo recuperó esa misma noche en que fue robado, el chofer de dicha unidad no ha podido recuperar hasta el momento su billetera y el dinero que allí guardaba en la suma de doscientos soles.</p> <p>Asimismo, para la determinación de la reparación civil se debe tener en consideración el intenso daño moral que le ha causado al agraviado el hecho de haber sido víctima de una</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agresión con el grado de violencia que se ha acreditado en esta audiencia.</p> <p><b>SETIMO: COSTAS.-</b> De conformidad con lo regulado por el artículo 497.1 del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas, estableciendo también el artículo 500 en su inciso primero que “las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable”.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02233-2012-16-1601- JR-PE-07

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Correlación</b> <p><u>PARTE RESOLUTIVA:</u>  Por estas consideraciones el JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TRUJILLO, de conformidad con lo regulado en los artículos 188 y 189 (incisos 2, 3 y 4) del Código Penal concordantes con los artículos 394, 398 y 399 del Código Procesal Penal; y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú:</p> <p>1) <b>CONDENA</b> a los acusados <b>B</b> y <b>C</b> como autores del delito de robo agravado, en agravio de <b>A</b> y consecuentemente se les impone la pena de <b>DOCE AÑOS</b> de privación de libertad efectiva; que se</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte</p>	<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>										

	<p>computarán desde la fecha en que se produjo su intervención policial, es decir el catorce de mayo del año dos mil doce, hasta el trece de mayo del año dos mil veinticuatro en que se les deberá dejar en libertad a menos que pese en su contra otro mandato de detención.</p> <p>2) <b>FIJAN</b> como monto de la reparación civil la suma de <b>DOS MIL Y 00/100 SUEVOS SOLES (S/. 2,000.00.-)</b> que deberán pagar ambos sentenciados de manera solidaria a favor de la parte</p>	<p>expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										<b>10</b>
<b>Descripción de la decisión</b>	<p>agraviada.- Con Costas; y consentida ó ejecutoriada que sea la presente sentencia <b>INSCRÍBASE</b> en el registro correspondiente.-----</p> <p>-----</p> <p>X V U</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>										

		<i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02233-2012-16-1601- JR-PE-07

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.



**Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p align="center"><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD PRIMERA SALA PENAL SUPERIOR Expediente N° 2233-2012</b></p> <hr/> <p><b><u>SENTENCIA SUPERIOR DE APELACIÓN</u></b></p> <p><i>Trujillo, veintitrés de octubre de dos mil trece</i></p> <p align="right"><i>VISTOS, en audiencia pública, los recursos de apelación interpuestos por los procesados sentenciados</i></p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda</i></p>										
					<b>X</b>				<b>6</b>			

	<p><b>B y C</b> contra la sentencia de folio ciento siete a ciento dieciocho, de fecha seis de mayo de dos mil trece, que condenó a dichos acusados como autores del delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de Robo Agravado, en agravio del <b>A</b> y le impusieron la pena de doce años de pena privativa de libertad, la misma que, computada desde el catorce de mayo de dos mil doce, vencerá el trece de mayo de dos mil veinticuatro, más la obligación de pagar ambos sentenciados, de manera solidaria, la suma de dos mil nuevos soles a favor del agraviado por concepto de reparación civil. Interviene como ponente el Juez Superior Titular S.</p>	<p>instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>I. PARTE EXPOSITIVA</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Que, el Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, mediante requerimiento de acusación de folio uno a trece del expediente judicial instó al Juez del Juzgado de la Investigación Preparatoria dicte auto de enjuiciamiento contra los acusados <b>B y C</b> por la comisión del delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de Robo Agravado, en agravio de <b>A</b>.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Que, el juez del Séptimo Juzgado de la Investigación Preparatoria de Trujillo, llevada a cabo la audiencia preliminar de control de acusación, por auto de folio uno a tres del cuaderno de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>	<b>X</b>										

	<p>debates, de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, emitió el correspondiente auto de enjuiciamiento. El Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, por auto de folio cuatro a cinco del mismo cuaderno, de fecha treinta de enero de dos mil trece, dictó auto de citación a juicio oral.</p> <p>Producido el juzgamiento, conforme el procedimiento legalmente previsto, el Juzgado Penal Colegiado profirió la sentencia de folio ciento siete a ciento dieciocho del citado cuaderno, su fecha seis de mayo de dos mil trece.</p> <p>La sentencia de primera instancia condenó a los acusados <b>B y C</b> por la comisión del Delito Contra el patrimonio, en su modalidad de Robo Agravado, en agravio de <b>A</b>.</p> <p><b>TERCERO:</b> Que, en la audiencia de lectura de sentencia de folio ciento cinco a ciento seis del cuaderno de debates, los Abogados Defensores de los procesados <b>B y C</b> impugnaron el fallo, que fueron formalizados en sus escritos de apelación que corren, respectivamente, de folio ciento veinticuatro a ciento veintinueve y de ciento treinta y uno a ciento treinta y dos del mismo cuaderno. El Juzgado Penal Colegiado concedió el recurso de apelación mediante auto de folio ciento treinta y tres del citado cuaderno.</p> <p><b>CUARTO:</b> Que, elevada la causa en mérito al recurso de apelación</p>	<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>contra la sentencia, esta Sala Penal Superior, por resolución número trece de folio ciento cuarenta y seis del cuaderno de debates, de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, corrió traslado a la parte contraria para la absolución de agravios correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 421° del Código Procesal Penal.</i></p> <p><b>QUINTO:</b> <i>Que, instruido el expediente, señalada fecha de audiencia de apelación para el nueve de octubre de dos mil trece, instalada la misma y realizados los pasos que corresponden conforme al acta que antecede, el estado de la causa es la de expedir sentencia.</i></p> <p><b>SEXTO:</b> <i>Que, deliberada la causa en secreto y votada el día de la fecha, esta Sala Penal Superior cumplió con pronunciar la presente sentencia de apelación, cuya lectura en audiencia pública con las partes que asistan se realizará por el Ponente y Director de Debates de la Sala el veintitrés de octubre de dos mil trece.</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02233-2012-16-1601- JR-PE-07

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango mediana; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy baja calidad, respectivamente.

**Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b>II. PARTE CONSIDERATIVA</b></p> <p><b>2.1. TESIS DE IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN IMPUGNATIVA</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Que, los hechos contenidos en la acusación de folio uno a trece del expediente judicial, se hacen consistir en que con fecha catorce de mayo de dos mil doce, a las veintitrés y cuarenta horas aproximadamente una persona joven de sexo masculino solicitó los servicios de taxi al agraviado A, momentos en que éste conducía, a la altura de “El Cultural”, la unidad vehicular marca</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su</i></p>										

<p>Hyundai con placa de rodaje TIP-510 de propiedad de la empresa “New Takci”, quien le pidió que lo condujera a la urbanización “Las Casuarinas”; siendo que, al llegar a la altura del “Mercado de Papas”, el agraviado se detuvo a solicitud del pasajero. En tales circunstancias aparece una mujer de aproximadamente veintidós a veintitrés años de edad (identificada luego como C), quien premunida de un arma de fuego amenazó al agraviado obligándolo a trasladarse al asiento posterior donde fue maniatado; asimismo, aparecieron dos sujetos más, uno de los cuales (que luego fue identificado como B) se colocó al volante del vehículo. Inmediatamente después, el agraviado fue trasladado hasta la prolongación de la avenida Manuel Gonzales Prada, lugar donde fue abandonado, no sin antes sustraerle la suma de doscientos nuevos soles y sus tres equipos de telefonía celular marcas Samsung, Nextel y Motorola. El agraviado logró desatarse y solicitó ayuda policial desde un teléfono público, intensificándose el patrullaje policial con ayuda de algunos conductores de la empresa “New Takci”, logrando ubicarse el automóvil sustraído en</p>	<p>validez). <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>						<p>X</p>						
<p>el sector “La Encalada”, a la altura del bungalow “Thomas”, lugar donde los procesados C y B quienes intentaban hacerse pasar como pareja fueron reconocidos por el agraviado, quien momentos antes había arribado.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con</i></p>												<p>40</p>

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>SEGUNDO:</b> Que, el Abogado Defensor del procesado B., en su recurso formulado, que fuera ratificado en audiencia de apelación, alegó lo siguiente:</p> <p>A. Los testigos I. (propietaria del vehículo sustraído), J y K (ambos taxistas de la empresa (...), faltaron a la verdad cuando afirmaron que llegaron hasta el lugar de los hechos; ello, atendiendo a que ninguno de ellos pudo brindar las características del bungalow “Thomas”, características que son peculiares como se hizo ver en el acta de verificación, en la cual tampoco intervienen y en la que se consigna que para llegar a la puerta de dicho establecimiento, existen plantas alrededor y un callejón de cien metros de largo y siete metros de ancho, mientras que dichos testigos afirmaron que para llegar a la puerta había cuatro metros, lo cual hace ver que nunca estuvieron en el lugar de los hechos. De allí que surge una serie de contradicciones:</p> <p>A.1.- La testigo I manifestó que había escuchado disparos y que el testigo K lo trasladó hacia el lugar de los hechos; mientras que éste declaró que no la trasladó y que tampoco la vio, lo cual prueba que ambos nunca estuvieron en el lugar de los hechos al momento de la intervención de los acusados o por lo menos existe duda sobre su versión.</p>	<p><i>razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
	<p>A.1.- La testigo I manifestó que había escuchado disparos y que el testigo K lo trasladó hacia el lugar de los hechos; mientras que éste declaró que no la trasladó y que tampoco la vio, lo cual prueba que ambos nunca estuvieron en el lugar de los hechos al momento de la intervención de los acusados o por lo menos existe duda sobre su versión.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de</i></p>										

<b>Motivación de la pena</b>	<p>A.2.- El testigo J. L. ha manifestado que el propio agraviado ingresó al bungalow "(...)" a sacar a los acusados y que una tercera persona decía que había encontrado el celular del agraviado; por lo que fácilmente éste encontró el celular, retiró el chip y lo colocó en el bolso de la acusada; mientras que el testigo G. V., en forma contradictoria, declara que el agraviado llegó luego que la Policía habían retirado a los acusados del interior del bungalow.</p> <p><i>B.- El agraviado fue inducido por la Policía para que sintique a los procesados como autores del hecho, constituyendo un error del Colegiado no haber valorado la declaración inmediata de éste, en la que relata en forma categórica que el vehículo lo vio en el local de DEPROVE, pues lo llamaran telefónicamente para informarle que habían encontrado la unidad con dos de los autores del robo, lo cual se corrobora con las actas de intervención, de registro personal, y de registro vehicular, en la que se consigna que fueron redactados en dicha unidad policial.</i></p> <p><i>C .El testigo L ha incurrido en una serie de contradicciones entre su declaración inicial y la brindada en el juicio oral.</i></p>	<p><i>la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones</p>					<b>X</b>					
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--



	<p><b>TERCERO:</b> <i>Que, la Defensa de la procesada C, en audiencia de apelación, alegó en similar sentido a su colega Defensor Público del encausado B.</i></p>	<p>del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>CUARTO:</b> <i>Que, el Fiscal Superior, en audiencia de apelación, sostuvo que se encontraba conforme con la sentencia condenatoria y la pena impuesta a los acusados B y C por el Juzgado Penal Colegiado, al haberse probado, más allá de toda duda razonable, la autoría en el delito de Robo Agravado; por lo que, solicitó se confirme la sentencia y también que se tenga en cuenta lo previsto por el artículo 425° inciso 2) del Código Procesal Penal en lo que se refiere a que el órgano superior revisor de apelaciones está impedido de otorgar una valoración distinta a la prueba personal actuada en el juicio oral.</i></p> <p><b>QUINTO:</b> <i>Que, a su turno, la encausada C alegó inocencia al hacer uso de su autodefensa material, manifestando que no declaró con anterioridad por vergüenza; pero que no tuvo ninguna participación en los hechos materia del presente proceso. Por su parte, el procesado B expresó estar conforme con la defensa efectuada por su Abogado Defensor.</i></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente</p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					

	<p><b>2.2. PREMISAS NORMATIVAS</b></p> <p><b>SEXTO:</b> <i>Que, el artículo 188° del Código Penal, establece que:</i>  “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo en el lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”, y, <i>en tanto a sus modalidades agravadas, tenemos que el artículo 189° del acotado cuerpo sustantivo de normas señala que</i> “la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido (...) 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas”.</p> <p><b>SÉPTIMO:</b> <i>Que, de otro lado, el artículo 425° apartado 2) del Código Procesal Penal preceptúa que</i> “la Sala Penal Superior sólo valora independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda</p>	apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>instancia”.</i></p> <p><b>OCTAVO:</b> Que, asimismo, el Acuerdo Plenario número 2-2005/CJ-116 ha dejado establecido que <i>“tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza, b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior”</i></p> <p><b>2.3. PREMISAS FÁCTICAS</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>NOVENO:</b> Que, esta Superior Sala considera, en primer lugar, que no podría otorgarle diferente valor probatorio a la prueba personal merituada por el Juzgado Penal Colegiado, atendiendo a que no se han actuado nuevos medios de prueba en segunda instancia; salvo que, del análisis de re examen, surjan graves inconsistencias o severas contradicciones que le resten coherencia y, por ende, verosimilitud.</p> <p><b>DÉCIMO:</b> Que, en segundo lugar, este Tribunal Superior considera que es menester evaluar la valoración que el Ad quo le ha conferido a la testimonial del agraviado A. Tratándose del <b>único medio de prueba directo</b> sobre los hechos que son objeto del presente proceso penal, es necesario invocar -siguiendo la sistemática desarrollada por el Juzgado de instancia en el numeral seis del cuarto considerando de la sentencia- el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 expedido por las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República. Así, en cuanto a la <b>ausencia de incredibilidad subjetiva</b>, bien se ha precisado en la parte pertinente del citado considerando de la recurrida que no se presentan siquiera indicios mínimos que permitan inferir la existencia de algún ánimo subalterno en A para atribuirle a los acusados hechos de semejante gravedad. También comparte esta Sala Penal la apreciación del inferior en grado respecto a la <b>verosimilitud</b> del relato del citado agraviado, sobre el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cual existen corroboraciones periféricas de carácter objetivo, como son: 1) La de cercanía de los encausados C. y B. al lugar donde se ubicó el automóvil sustraído, lo cual denota un indicio de presencia, 2) La intervención a los mencionados procesados practicada por personal policial, en cuya acta -que corre a folios catorce y quince del expediente judicial- se precisa que fueron reconocidos de inmediato por el agraviado”; 3) El registro personal practicado a la entonces intervenida -hoy encartada- C, a quien se le encontró en su poder un equipo celular de la empresa Nextel sin chip, conforme es de verse del acta de su propósito que obro de folio dieciséis a diecisiete del glosado expediente. Si bien es cierto, no se ha podido establecer el número del equipo de telefonía móvil incautado, atendiendo a que le había sido retirado el chip; también lo es que el agraviado pudo identificar el bien brindando las características del mismo a la Fiscalía, conforme se aprecia del acta de folio veintitrés del expediente judicial y que ha sido materia de análisis por el Juzgado Penal Colegiado; a lo cual cabe añadir que este dato proporcionado por A encuentra respaldo en el reporte facilitado por Nextel del Perú S.A. que obra a folios treinta y treinta y uno del aludido expediente; máxime, si como también lo ha precisado el Ad quo en lo que consideramos la invocación judicial de máximas de la experiencia la encausada no ha sabido justificar la tenencia (menos aun la propiedad) de dicho equipo; y, 5) El reconocimiento</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personal en rueda de presos practicado por A, cuyas actas corren a folios veinte y veintiuno del expediente judicial, donde reconoce esta vez bajo las pautas contenidas en el artículo 189° del Código Procesal Penal a los encausados, como dos de los coautores del suceso delictivo. Del mismo modo, se ha considerado acertadamente en el análisis probatorio de primera instancia que se presenta, en la declaración del agraviado, persistencia en la incriminación; pues, su versión reafirmada en los debates producidos en el juicio oral se ha mantenido uniforme a lo largo de todo el proceso.</p> <p><b>DÉCIMO PRIMERO:</b> Que, la Defensa de los procesados ha pretendido cuestionar la sindicación del agraviado sosteniendo que fue inducido por la Policía para dicho propósito, constituyendo un error del Colegiado no haber valorado la declaración inmediata de éste, en la que relata en forma categórica que el vehículo lo vio en el local de DEPROVE, pues lo llamaron telefónicamente para informarle que habían encontrado la unidad vehicular con dos de los autores del robo, lo cual se corrobora con las actas de intervención, registro personal, y registro vehicular, en la que se consigna que fueron redactadas en dicha dependencia policial. Sobre el particular, cabe mencionar que la supuesta “inducción” constituye una mera sospecha asumida por el Defensor que no tiene</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sustento probatorio, máxime si como ha quedado perennizado en ampliatoria de la declaración de A, que corre fotocopiada de folio cuarenta y siete a cuarenta y ocho del cuaderno de debates la persona que comunicó al agraviado sobre el hallazgo del vehículo cerca al bungalow “(…)” fue el esposo de la testigo I. Cabe añadir que, en ninguno de los fragmentos de la “inmediata” declaración del agraviado (sea la contenida en la glosada acta de intervención policial o en su declaración que corre fotocopiada de folio cuarenta y cinco a cuarenta y seis del cuaderno de debates), se aprecia que haya visto por lo menos por primera vez después de producido el robo el vehículo en el local de la DEPROVE. Tampoco es veraz lo afirmado por la Defensa en el sentido de que todas las actas fueron redactadas en la referida dependencia policial: pues, ello no fluye de la redacción del acta de intervención policial. También se ha cuestionado que, en su primera declaración, el agraviado brinda con lujo de detalles las características de los involucrados, mientras que en el acta de reconocimiento proporciona otras características; sin embargo, esta Sala Superior considera que, en lo esencial, la víctima sí proporcionó las características de sus agresores, habiéndose cumplido, por lo demás, el cometido del reconocimiento personal. El Abogado Defensor del encausado C añade que se presentan contradicciones (respecto a si su patrocinado portaba o no arma de fuego el día en que ocurrió el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>evento delictivo) entre lo declarado primigeniamente por el agraviado y su declaración brindada en el juicio oral, a lo cual este Tribunal asume lo que el Juzgado de instancia considera en el numeral seis del cuarto considerando de la sentencia apelada como contradicciones no. determinantes surgidas a raíz del tiempo transcurrido.</p> <p><b>DÉCIMO SEGUNDO:</b> <i>Que, los Abogados Defensores también han cuestionado las testimoniales de I (propietaria del vehículo sustraído), J y K (ambos taxistas de la empresa (...), asumiendo que faltaron a la verdad cuando afirmaron que llegaron hasta el lugar de los hechos; ello, atendiendo a que ninguno de ellos pudo brindar las características del bungalow “(...)”; sin embargo, esta Sala considera, en primer término, que dicho cuestionamiento no desacredita sus testimonios, en especial de los dos últimos, compartiendo la valoración, en este extremo, efectuada por el Juzgado Penal Colegiado en el numeral tres del cuarto considerando de la sentencia apelada. Tampoco el testigo K ha declarado que el agraviado ingresó al bungalow “(...)” a retirar a los encartados, tal como lo ha afirmado la Defensa de B, habiéndose limitado a manifestar dicho órgano de prueba que un grupo de sus compañeros que ya se encontraban en el lugar ingresaron a tal establecimiento. Por su parte, el Testigo J se</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p><i>limitó a informar coincidentemente, por cierto que cuando llegó la Policía la gente que se encontraba en el lugar ya habían hecho salir a los encausados; y, en segundo término, porque el aspecto medular que conlleva a establecer la culpabilidad de los procesados es la declaración coherente y uniforme del agraviado A, debidamente analizada en los considerandos precedentes; siendo que al no versar las testificales aludidas sobre aspectos periféricos del presente proceso penal, no corresponde desplegar mayor análisis sobre el particular.</i></p> <p><b>DÉCIMO TERCERO:</b> <i>Que, la Defensa también ha cuestionado la testimonial del efectivo policial L, afirmando que se contradice con relación a su primera declaración; sin embargo, ha quedado aclarado que no fue dicho personal policial quien intervino primigeniamente a los sospechosos, sino las personas que ya se encontraban en los alrededores del bungalós “(..)” fueron quienes los sacaron de dicho lugar. Por lo demás, en lo esencial, dicho órgano de prueba ha narrado la forma y circunstancias de la intervención en la cual tomó parte, conforme lo ha analizado el Juzgado Penal Colegiado en el numeral cuatro del cuarto considerando de la sentencia apelada.</i></p> <p><b>DÉCIMO CUARTO:</b> <i>Que, estando a los fundamentos que</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>antecedentes, la sentencia expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo se encuentra arreglada a Derecho, incluyendo la pena (que es la mínima contemplada en el ordenamiento punitivo) y la reparación civil ambos aspectos analizados correctamente en los considerandos cuarto y quinto de la sentencia recurrida, respectivamente, las cuales se encuentran acordes, en lo que corresponde, a la culpabilidad de los sentenciados y al daño causado; por lo tanto, la sentencia debe ser confirmada en tales extremos.</i></p> <p><b>DÉCIMO QUINTO:</b> <i>Que, corresponde la imposición de costas que deberán soportar los sentenciados C y B, por recursos impugnatorios desfavorables, conforme al artículo 497° del Código Procesal Penal.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02233-2012-16-1601- JR-PE-07

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy bajo	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>III. PARTE RESOLUTIVA</b>  <i>Por estos fundamentos, la Primera Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, <b>POR UNANIMIDAD</b>, resuelve:</i>  <b>I. CONFIRMAR</b> la sentencia de fecha seis de mayo de dos mil trece, que condenó a los acusados B y C, como autores del delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de Robo Agravado, en agravio de A y les impuso la pena de doce años de pena privativa de libertad, la misma que, computada desde que se produjo su detención policial, el catorce de mayo de dos mil doce, vencerá el trece de	<b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b> <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio ( <i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i> ). <b>Si cumple</b> <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b> <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. ( <i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -</i>	<b>X</b>										

	<p>mayo de dos mil veinticuatro, más la obligación de abonar, de manera solidaria, a favor del agraviado la suma de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil.</p> <p><b>II. CON COSTAS</b> por recurso de impugnación desfavorable.</p>	<p>sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										<b>10</b>
<b>Descripción de la decisión</b>	<p>Firme que sea la presente, devuélvase al Juzgado de origen para los fines legales consiguientes.</p> <p>S.S.</p> <p><b>R</b></p> <p><b><u>S</u></b></p> <p><b><u>Q</u></b></p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					

Fuente: Expediente N° 02233-2012-16-1601- JR-PE-07

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 02233-2012-16-1601-JR-PE-07; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Trujillo, junio 2020.*-----



Tesista: Edwin Wilthman, Vejarano Estrada  
Código de estudiante: 1606131022  
DNI N° 18160815

### ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2020															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X	X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						X	X									
5	Mejora del marco teórico y metodológico						X	X	X	X							
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos										X	X	X				
7	Elaboración del consentimiento informado (*)	<b>NO APLICA</b>															
8	Recolección de datos												X	X	X		
9	Presentación de resultados													X	X	X	
10	Análisis e Interpretación de los resultados														X	X	
11	Redacción del informe preliminar										X	X	X	X	X	X	
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															X	X
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															X	X
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																X
16	Redacción de artículo científico																X

## ANEXO 8: PRESUPUESTO

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			